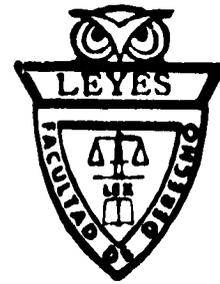




UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO



331

28j

FACULTAD DE DERECHO

**“PRESTACIONES QUE COMPRENDE LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL EN EL AGRO.”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

ADRIANA GARRIDO PEREZ

MEXICO, D. F.



FACULTAD DE DERECHO 1995
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA PRESENTE TESIS SE ELABORO EN EL
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO
DIRECTOR DEL MISMO EL DR. HUGO ITALO
MORALES SALDAÑA Y CON EL ASESORAMIENTO
DE LA LICENCIADA MARIA ANGELICA SANCHEZ OLVERA.**

FALLA DE ORIGEN

AGRADEZCO A DIOS Y A LA VIRGEN
POR HABERME GUIADO DURANTE
TODOS ESTOS AÑOS DE ESTUDIO, Y
SOBRE TODO POR PERMITIRME HOY
CONCLUIR UNA ETAPA TAN IMPORTANTE
DE MI VIDA. ESPERO QUE JAMAS DEJEN
DE AYUDARME Y CONTINUEN GUIANDOME
A LO LARGO DE MI VIDA.

A MI PADRE

*QUE CON SU APOYO Y COMPRESION
ME DIO LA FORTALEZA PARA SUPERAR
LOS OBSTACULOS DE LA VIDA.*

A MI MADRE

*QUE CON SU AMOR Y EJEMPLO DE
RECTITUD, SUPO GUIARME POR EL
CAMINO DE LA SUPERACION.*

CON SINCERO AGRADECIMIENTO

*A MI HERMANA ANA LAURA, QUIEN
MUY A SU MANERA ME HA DEMOSTRADO
CARIÑO Y NO DUDO EN AYUDARME
ECONOMICAMENTE LAS OCASIONES EN
QUE LO NECESITE.*

A MIS HERMANOS ARTURO Y LALO

*QUE EN FORMA BASTANTE ESPECIAL
ME HAN HECHO SENTIR SU CARIÑO Y
PREOCUPACION, A LO LARGO DE
NUESTRAS VIDAS.*

PARA MI ABUELITA ANITA

*QUIEN CON SUS SABIOS CONSEJOS ME
HA ALENTADO A SEGUIR SIEMPRE
ADELANTE.*

A MAMA CHENTA

*POR HABERME BRINDADO SU APOYO
Y CONSEJOS CUANDO LOS NECESITE.*

A MIS TIOS RAMON Y ANGEL

*A QUIENES AGRADEZCO TODO SU
CARIÑO QUE ME HAN DADO.*

*A TODOS MIS PRIMOS QUE ORGULLOSAMENTE
LLEVAN EL APELLIDO "GARRIDO", Y QUE
AHORA SABEN EL SIGNIFICADO DE LA UNION.*

A LA LIC. ANGELICA SANCHEZ OLVERA

*POR LA ACERTADA DIRECCION Y
APOYO PARA LA ELABORACION
DE LA PRESENTE TESIS.*

AL LIC. RICARDO ARROYO ROMAN

*POR LA AYUDA Y FACILIDADES QUE
EN EL MOMENTO PRECISO ME BRINDO.*

A TODOS MIS PROFESORES

*POR LA ENSEÑANZA PROPORCIONADA
DURANTE MI FORMACION PROFESIONAL.*

MIS AMIGOS

*POR LA AMISTAD Y AGRADABLES
VIVENCIAS A SU LADO.*

*"A ESE ALGUIEN QUE ME HA
ENSEÑADO A DEJAR DE SENTIR
LA SOLEDAD YA CREER EN LOS
SENTIMIENTOS PUROS Y SINCEROS."*

INDICE

PRESTACIONES QUE COMPRENDE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN EL AGRO

	PAG.
INTRODUCCION.	3
CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	
1.1. Formas de Mitigar la Inseguridad.	5
1.1.2. Edad Antigua.	5
1.1.2.1. Mesopotamia.	6
1.1.2.2. Grecia.	6
1.1.2.3. Roma.	7
1.1.2.4. Israel.	8
1.2. Edad Media.	8
1.3. Época Moderna.	12
1.4. México.	13
CAPITULO II LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	
2.1. Principios de la Seguridad Social.	22
2.2. Constitucionalidad del Seguro Social.	27
2.3. Creación de la Ley del Seguro Social.	30
2.3.1. Seguros que cubre cada Régimen.	34
2.3.2. Sujetos de Aseguramiento.	40

CAPITULO III LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.	
3.1. El inicio del seguro social para el campesino.	47
3.2. Ejidatarios y Comuneros.	53
3.3. Pequeños Propietarios.	65
3.4. Jornaleros y Aparceros.	72
CAPITULO IV LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL CAMPO.	
4.1. Condiciones Humanas del Campesino.	80
4.2. Prestaciones de la Ley del Seguro Social.	87
4.2.1. Prestaciones en Especie.	90
4.2.2. Prestaciones en Dinero.	96
4.3. La protección de la mujer en la Maternidad.	100
4.4. Derecho a la educación primaria y técnica.	105
4.5. Promociones Sociales y Culturales.	108
4.5.1 Centros Vacacionales de Recuperación y de Tiendas.	113
4.5.2. Centros Deportivos.	118
CONCLUSIONES.	120
BIBLIOGRAFIA.	124

INTRODUCCION

El tema que hemos elegido, es respecto a algunas prestaciones que la Ley del Seguro Social otorga a los trabajadores del campo; debido a que éstas son bastante reducidas y además descuidadas por nuestro régimen, es de suma importancia para México y sobre todo para nosotros saber y atender un poco todos y cada uno de los problemas que actualmente atraviesan en el Agro mexicano.

México es un país bastante dotado de tierras, clima, ríos, que en conjunto dan una Nación dotada de el más exquisito suelo para producir en ello gran variedad de cultivos. Es por ello que desde épocas muy remotas ya se ha venido hablando de la tierra y su productividad, en el capítulo I hablamos de los antecedentes en las primeras regiones del mundo como lo es Mesopotamia, Grecia, Roma e Israel, etc. en donde aparecen grandes formas de mitigar la inseguridad, posteriormente en la Edad Media se ha avanzado un poco en esta rama y así nos vamos recorriendo poco a poco los antecedentes de las formas de mitigar la inseguridad hasta llegar a México.

Dentro del capítulo II nos vamos a ocupar de los principios de la Seguridad Social, su Constitucionalidad y los regímenes que comprende, para saber así que seguros cubren cada régimen y quienes son los sujetos de aseguramiento. Los ejidatarios y comuneros vamos a distinguirlos dentro del capítulo III en el cual aparecen también las figuras de pequeños propietarios, jornaleros y aparceros quienes conforman el agro y de cuales son las condiciones humanas en las que

vive el campesino, las prestaciones en especie y en dinero, la protección de la mujer en la maternidad, la educación, promociones sociales y culturales, centros vacacionales de recuperación y de tiendas, así como guarderías y centros deportivos, todas ellas prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social al Campesino y las cuales vamos a estudiar dentro del Capítulo IV, de una forma amplia y actual de la vida en el campo.

Por lo tanto, es nuestra inquietud realizar un estudio sobre las prestaciones que dentro de la Ley del Seguro Social otorga a los campesinos, analizar si en realidad se llevan a cabo todas o algunas de estas prestaciones, porque al observar un poco el agro mexicano, podemos deducir que no se otorgan como deben de proporcionarse a los campesinos toda la ayuda que está plasmada dentro de la Ley, ya que se han creado a través del tiempo nuevas condiciones que tienen como objetivo mejorar la vida del agro, por lo que podremos darnos cuenta si las condiciones son benéficas o no para el campesino, si tienen medios para poder alcanzar el beneficio de las condiciones que están plasmadas en la Ley, que requisitos deben cumplir para tener acceso a estas condiciones y como es la vida dentro del campo amparado y protegido por una Ley tan amplia y basta como lo es la del Seguro Social.

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1. FORMAS DE MITIGAR LA INSEGURIDAD.

La seguridad social, tal y como se encuentra estructurada en la mayoría de los países, tiene sus orígenes inmediatos a finales del siglo pasado, aún cuando no por ello debe desconocerse que se hay antecedentes de ella en las civilizaciones más antiguas, por lo que a continuación haremos una breve referencia a lo que podríamos denominar como formas tendientes a proteger al individuo, ya que estimamos que es la forma idónea de conocer la verdadera historia de la seguridad social.

1.1.1. Edad Antigua.

Se ha dicho que la historia es la gran maestra de la vida, esta afirmación si bien puede parecer genérica es de gran contenido, pues es indudable que para los pueblos y la civilización en general, el conocimiento de su historia es muy importante, ya que se logra la subsistencia y perfeccionamiento de hechos, acontecimientos con los que se dota a los seres humanos de verdadera libertad y bienestar.

Dentro de dicho contexto, la seguridad social es la excepción, dado que cuando se empiezan a analizar sus orígenes, se concluye que aún cuando la misma es reciente respecto a su surgimiento como un conjunto de normas

tendientes, en esencia, a la protección del individuo, muchas de ellas ya existían y se aplicaban en varias partes del mundo, aunque sólo fueran de manera aislada, de tal suerte que resulta menester remontarnos a las civilizaciones de la Mesopotamia, de Grecia, Roma e Israel, principalmente.

1.1.2.1. Mesopotamia.

En el Código de Hammurabi que data de unos 2000 años A.C. y que fue localizado en Susa, población localizada en Irán, existen disposiciones reglamentarias en materia laboral, de aprendizaje y relativas al salario mínimo.(1)

Así mismo en el Código de Manú que también es obra de la civilización mesopotámica, se contienen disposiciones relativas a los préstamos concertados a precios de riesgos, las cuales fueron adoptadas por los Fenicios, quienes posteriormente las difundieron en Grecia.(2)

1.1.2.2. Grecia.

"En Grecia se socorría a los ciudadanos en colonias a tal efecto fundadas. Se distribuía el trabajo y procuraba aliviarse el sufrimiento popular, sin que ello supusiese fomentar la pereza. También existieron algunas asociaciones profesionales, con el objeto de defender los intereses de la actividad común. Acaso tuvieron un atisbo de concepción mutualista en la coordinación de esfuerzos. Los ciudadanos que por sus achaques, no podían atender a su propia

(1) ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Y GUILLERMO CABANELLAS. Tratado de Política Laboral y Social. T. I Ed. Heliasta S.R.L. México 1976. Pág. 166

(2) Cfr. GOÑI MORENO. Derecho de la Previsión Social. T. I Edit. Edar, S.A. México 1976. Pp. 20 y 21

subsistencia, eran auxiliados en Atenas y educados los hijos de quienes habían muerto en defensa del Estado". (3)

"Entre los griegos encontramos también organizaciones denominadas mutualidades, que eran organizaciones, asociaciones y acciones resultantes de la conjunción de esfuerzos para obtener un provecho recíproco, en las que se establecía el socorro recíproco de los ciudadanos, organizaciones que en Roma eran conocidas como corporaciones y que otorgaban asistencia, seguridad y protección mediante subvenciones que aportaba el Estado con beneficios provenientes de los socios, muertos ab intestato, como eran los llamados Collegia funeraria."(4)

Una de las causas que motivó en Grecia la implantación del salario fue la explotación de las minas de plata. "Este salario se pagaba a los trabajadores libres que se contrataban y no así a los esclavos, si eran empleados al servicio del amo, no conociéndose entre los griegos asociaciones laborales."(5)

1.1.2.3. Roma.

En el imperio romano existieron instituciones similares, las de carácter militar, pagaban indemnización en caso de traslado o retiro de los asociados. Otras compuestas de artesanos, tenían por finalidad acordar asistencia, entierro y sepultura a los miembros fallecidos. Recordemos el

(3) Idem.

(4) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Antonio. Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios, México, 1973. Pág. 169.

(5) ALCALA ZAMORA Y CASTILLO Y GUILLERMO CABANELLAS. Ob.Cit. Pág. 169

antecedente del reembolso de los gastos de curación y el valor del salario que se hubiese perdido, a la persona que era víctima de uno de "esos proyectiles arrojados o derramados desde una casa". Además se otorgaban rentas vitalicias ajustadas a cierta técnica, pero estas medidas eran meros paliativos.⁽⁶⁾

1.1.2.4. Israel.

En el Decálogo y otros preceptos complementarios, que fueron dados en el Monte Sinai al pueblo judío, también encontramos normas de carácter social en las que se establece como primer día de descanso laboral el sábado; se prohíbe la opresión a los extranjeros, torcer la justicia para condenar al pobre y se señala que la tierra se trabajará en forma privada durante seis años y que habrá uno de descanso para que la cultiven los pobres a fin de que puedan comer, concediéndoseles iguales derechos sobre viñas y olivares. Asimismo, en el Deuteronomio, que es el quinto libro de la Biblia, que incluye una serie de discursos de Moisés al pueblo judío, se señala la prohibición de negar un salario al pobre y al forastero que viven y trabajan en las ciudades de los hebreos.⁽⁷⁾

1.2. EDAD MEDIA.

En la Edad Media que indebidamente ha sido llamada por algunos historiadores como la época del oscurantismo y que como es bien sabido "...

⁽⁶⁾ Cfr. GOÑI MORENO. Ob.Cit. Pág. 21.

⁽⁷⁾ Cfr. ALCALA ZAMORA. Derecho de la Prevención Social. T. I. Edit. Edar, S.A., México 1956. Pág. 167.

cubre el periodo comprendido entre la segunda mitad del siglo V, aproximadamente y la primera del siglo XV⁽⁸⁾ ; es decir del año 375 que es considerado por algunos historiadores como la línea divisoria entre la Edad Antigua y la Edad Media porque en esta fecha el Cristianismo consigue la victoria sobre el paganismo grecorromano, aunque para otros historiadores el inicio de esta etapa es el año 313 época en que es promulgado por Constantino el Grande el Edicto de Tolerancia considerando que la Edad Media finaliza en el año de 1453 con la caída de Constantinopla en poder de los Turcos.

Este período dada su amplitud ha sido dividido, para su estudio con finalidades prácticas en Alta Edad Media y Baja Edad Media, encontrándose sólo en la segunda de ellas manifestaciones de la Seguridad Social.

Así en la Edad Media encontramos dos tipos de tierras: las señoriales y las tributarias. Las primeras eran administradas por monjes y las segundas por arrendatarios que las recibían de la Abadía y las usufructuaban. Las tierras Tributarias se dividían en muchas pequeñas alquerías, llamadas mansos, ocupadas por una o más familias, era el manso señorial y varios mansos pequeños dependientes, que pertenecían a hombres y mujeres que gozaban de libertad excepto por el hecho de que todos debían trabajar por igual en las tierras del manso señorial. En retribución por el usufructo que les otorgaba el manso señorial, los propietarios de cada manso debían trabajar cuando menos tres días por semana en el fundo de los monjes, siendo la función del administrador la de vigilar que aquellos cumplieran con sus tareas, pudiendo exigir a los arrendatarios dos clases de trabajo: el de campo, que consistía en que todos los años, cada hombre estaba obligado a arar una porción determinada del labrantío señorial y a

(8) FREMANTLE, Anne. La Edad de la Fe. Editorial Novograph, S.A. , Madrid, España, 1979. Pág. 32.

otorgar una cantidad indeterminada de labranza que el administrador podía exigir todas las semanas, si era necesario y el otro tipo de trabajo que podía exigir el administrador o funcionario era el denominado de prestación manual que consistía en ayudar a reparar edificios, talar árboles, cosechar frutas, etc., quedando los labradores en completa libertad los demás días de la semana para cultivar sus propios labrantíos⁽⁹⁾. lo cual a nuestro juicio constituye un antecedente de los días de descanso del trabajador.

En efecto, se puede decir que en la llamada alta edad media que comprende del siglo V al siglo IX aproximadamente, no se encuentra realmente antecedente alguno de la seguridad social en virtud de que las prestaciones económicas, sociales y personales eran de los vasallos o siervos hacia los señores, no teniendo éstos últimos ninguna obligación para con aquellos ya que obtenían de sus servidores las prestaciones en dinero y en especie.

En la baja edad media, que comprende aproximadamente del siglo XIV al XV, aparece una nueva clase social denominada del estado llano o villano, que era aquella que ejercía oficios por su cuenta, de condición social y económica superior a la de los siervos de la gleba y a los vasallos o feudatarios, carentes de libertad unos y adscritos los otros a las tierras que cultivaban.

Además, cabe señalar que "en la baja edad media no existía la atracción actual de los altos salarios industriales ni el confort urbano; pero si se satisfacía el ansia permanente de libertad que anima a los hombres; porque bastaba residir en las ciudades año y día para que feudatarios y hasta siervos se

⁽⁹⁾ Cfr. FERMANTLE. Op.Cit. Pág. 181.

transformaran en hombres libres"⁽¹⁰⁾, cuestión ésta que trae consigo el que se acentúe la decadencia rural, la cual si bien no es un fenómeno significativo, pues no adquiere las magnitudes del problema social que existe en las civilizaciones actuales, es un fenómeno de trascendencia que origina el surgimiento de esquemas, aunque incipientes, en materia de seguridad social.

Durante el siglo VIII, Carlo Magno estableció como obligación de la parroquia el sostener a los pobres, a los viejos, a los enfermos, a los hombres sin trabajo y a los huérfanos, cuando éstos últimos no tuvieran apoyo familiar. Sin embargo, no puede afirmarse que estas disposiciones hayan tenido la característica de ser de seguridad social, ya que su propósito real fue el de fomentar el amor al prójimo y no el de contribuir al alivio de los males sociales que imperaban en esa época.

"En el milenio medieval encontramos instituciones de carácter social, económico y laboral" ⁽¹¹⁾; existen asociaciones de defensa común entre los germanos que establecían, entre otros beneficios la asistencia en caso de enfermedad, desarrollándose en diversos países, dando lugar en España a las cofradías gremiales que nacen en el siglo XII entre los pescadores.

En Francia y en Italia aparecen las corporaciones cuyos estatutos eran aprobados por el Estado. En estos estatutos se establecían como

⁽¹⁰⁾ Ibidem. Pág. 192.

⁽¹¹⁾ Ibidem. Pág. 181.

obligaciones para las corporaciones las de velar por sus miembros, reconocerles beneficios económicos y otorgarles asistencia médica hospitalaria.⁽¹²⁾

1.2. ÉPOCA MODERNA.

Como ya se dijo, la edad moderna se inicia con la caída de Constantinopla en poder de los turcos, en el año de 1453. Esta época se caracteriza por la intervención de la iglesia en todos los aspectos de la organización social entonces existente. Así por lo que a la seguridad social se refiere, nos encontramos con que organiza cofradías y gremios, con el propósito de que la población cuente con un servicio médico para lograr un mayor índice de supervivencia.

Encontramos además ordenamientos como el Corpus Juris Saxonici del año 1493, que establecía la obligación para el patrón de prestar asistencia médica y cubrir el salario correspondiente a sus trabajadores durante cuatro semanas, cuando sufrieren algún accidente, quedando obligado asimismo a socorrer a los inválidos.⁽¹³⁾

Otro antecedente importante de la seguridad social lo encontramos en el Código de Minería de Colonia del año de 1669 en el que se estableció que debía crearse una Caja financiada por los trabajadores y los patrones para que los primeros fuesen socorridos en caso de invalidez, vejez y muerte. En este

⁽¹²⁾ GOÑI MORENO, Op.Cit. T. I. Pág. 22.

⁽¹³⁾ Idem.

código existía también la obligación para los patrones de pagar la mitad del salario a sus trabajadores enfermos o víctimas de accidentes.⁽¹⁴⁾

En el año de 1663, en Francia, Colbert estableció que las retribuciones que percibían los tripulantes de guerra tendrían que ser objeto de un descuento obligatorio, con el fin de atender sus gastos de hospitalización en caso de ser necesario; en 1790 se establece también un descuento para el personal civil de los arsenales, en caso de que sufrieran accidentes de trabajo; en el año de 1762, se publicó la obra de Juan Jacobo Rousseau titulada El Contrato Social, la cual es representativa de las expresiones de libertad de palabra, pensamiento y discusión que se dieron en el estado liberal, en ella Rousseau sostiene que no debe haber abuso de autoridad y que el poder no debe ser monopolizado, ya que con esas libertades se podría legislar sobre problemas sociales para la protección y ayuda en caso de que se suscitara algún siniestro.

Con el auge de las ideas liberales se fomenta al ahorro, como una forma de previsión que corresponde a un orden económico y político, también se fomenta entre los obreros la solidaridad en la que encontraban auxilio mutuo y la posibilidad de luchar por sus derechos.

1.4. MÉXICO.

Para el año de 1492, en que se descubrió la existencia del continente americano, las culturas que mayor desarrollo habían alcanzado en el

⁽¹⁴⁾ Ibidem. Pág. 22 y 23.

continente eran la Azteca, que se estableció en parte de lo que actualmente es el territorio de nuestro país y la Inca que floreció en el sur del continente, concretamente en una región que actualmente corresponde al Perú.

Los Aztecas tenían una organización social de tipo orgánico y democrático, su organización laboral era de carácter colectivo, al cual se oponía la existencia de una economía privada, es decir cada uno de los individuos integrantes de dicha sociedad pertenecía a un grupo y tenía que realizar una determinada actividad. Existía la esclavitud entre los aztecas, ya que en principio todos los hombres nacían libres, pero podrían perder su libertad por ser prisioneros en la guerra o hayan cometido delitos penados por la ley con la pérdida de la libertad o también vendiéndose como esclavos.⁽¹⁵⁾

Los Incas estaban organizados en comunidades, entre ellos existía la división de clases, pero ello no constituía un obstáculo para el trabajo de los individuos miembros de la sociedad, todos debían laborar, aunque su trabajo estaba en función a la clase social a la que pertenecían.

Con el descubrimiento de América en 1492, el indígena es tomado como esclavo, Colón toma algunos de ellos y los lleva ante los Reyes Católicos, siendo vendidos por autorización otorgada mediante Real Cédula de 12 de abril de 1495, la cual es revocada posteriormente, con lo que se prohíbe la venta de indígenas. Sin embargo, dicha enajenación seguía siendo practicada originando

⁽¹⁵⁾ MENDIETA Y NUÑEZ Lucio. El Derecho Precolonial. Edit. Porrúa, S.A. 4a. Edic. México, 1981.
Pág. 85

que por la Real Cédula de 20 de junio de 1500 se dispusiera que los indios vendidos fueran puestos en libertad y restituidos a sus tierras de origen.⁽¹⁶⁾

Más tarde se autorizó a los españoles a llevar indios a España, pero con la condición de que no los usaran como siervos, sino en labores pagándoles así un salario y proporcionándoles cosas necesarias para que fueran tratados como los indios libres de la isla.⁽¹⁷⁾

Al respecto, Levene expresa que "en junio del año de 1500, los reyes católicos habían declarado que los indios eran libres, el indio pues, fue obligado a trabajar para arrancarlo de la suciedad y del vicio; su trabajo debía ser remunerado a precio conveniente. Podía ser destinado a la construcción de las casas en las ciudades o villas que se iban poblando, así como a la de puertos y puentes, al cultivo de los campos donde se sembraba trigo, maíz, cebada y no a la labor y cosecha de viñas y olivares, porque estaban prohibidos en América, en virtud de constituir artículos similares a los productos de la península."⁽¹⁸⁾

Al llegar Cristóbal Colón a América autoriza los repartimientos, por medio de los cuales se entregaban tierras a los colonizadores y se adscribían indios a las mismas, con la obligación de cultivarlas para aquellos a título gratuito, es decir, hace una repartición no solo de tierras y bienes sino también de personas; al enterarse la reina Isabel de tal situación, ordena que se ponga en libertad a los indios repartidos y que de acuerdo con los jefes de los indígenas, los denominados caciques, se señale el tributo que aquéllos como vasallos libres

(16) Cfr. ALCALA ZAMORA Y CASTILLO DE TORRES G. CABANELLAS. Ob. Cit. Pág. 209.

(17) Ibidem. Pág. 210

(18) Ibidem. Pág. 209

deben satisfacer, obligándolos a trabajar por el salario justo que se les asignaba . Como podemos observar, los indígenas en la época colonial estaban en una situación deplorable, pero desde el punto de vista legislativo en dicha etapa se dictaron normas de carácter social.

En dicha época encontramos que ya se establecía la semana de 48 horas y la jornada de 8 horas diarias, estas disposiciones fueron implantadas por Felipe II en 1593, este monarca se consideró como reaccionario y que el único objeto era proteger la salud y la vida de los trabajadores, cuestión que sorprende por los avances de la legislación social aunque, como ya hemos observado, dicha legislación en la práctica no se cumplía.

Junto al trato humano, las leyes de Indias establecieron la retribución justa para el trabajador indio. Principios como el de pro operario, en caso de duda sobre la cobranza del tributo había de estarse siempre a favor del indio y no del encomendero; el de la igualdad de las tasas por disponer que fueran pagados según ellas los indios; los del salario justo y mínimo y la prohibición del pago en especie, se ven plasmados en la legislación indiana, antes de universalizarse en el siglo XX luego de larga y penosa lucha.

Con respecto al justo salario, se declaraba que los indios debían ser bien pagados, para que pudieran vivir y sustentarse de su trabajo; según las tareas, la ocasión, carestía o comodidad, así debía ser el pago justo del jornal, calculándolo según el tiempo trabajado, más el de ida a las tareas y el de vuelta a la casa. Se establecía como salario mínimo el del real y medio de oro cada día, en moneda de la tierra, para los que servían en estancias y por meses, la paga de cada uno de éstos era de cuatro pesos y medio de la misma moneda.

El pago de los salarios debía hacerse en dinero efectivo, en mano propia, ante los justicias, el protector de los indios y el párroco. Tal abono se efectuaba semanalmente, no podía hacerse en proveedurías, ni con deducciones de más de la cuarta parte; expresamente se prohibía, so pena de perder lo recibido a cuanta y multa de veinte pesos cada vez para el español que lo infringiera, el pago en vino, miel, chica, hierba y otros géneros. Además del salario en dinero, se les debía dar de comer a los indios todos los días de labor y servicio, aparte otros alimentos, se fijaba una libra de carne cada día o el equivalente en pescado." ⁽¹⁹⁾

Las enfermedades y accidentes de trabajo, también se encontraban reguladas, estableciéndose la obligación para los patrones de pagar a los indios accidentados la mitad de su jornal, hasta su total curación, en caso de enfermedad, si ésta era a consecuencia del trabajo que desempeñaban en las tareas, el patrón debía pagarles íntegramente la percepción de su trabajo, hasta el importe de un mes, pudiendo ser atendidos en hospitales sostenidos con subvenciones de los encomenderos. En caso de muerte los patrones estaban obligados a costear el entierro.

En las ordenanzas se mandaba que todo indio enfermo o tan solo débil no fuera obligado a trabajar, se le sacara de las cuadrillas y no volviera a las faenas sino cuando se hallase sano y recio, debiendo dársele ración como si estuviera trabajando mientras estuviese enfermo.

Para las mujeres casadas, se establecía en las Leyes de Indias la prohibición de realizar trabajos durante el embarazo, prolongándose el descanso

⁽¹⁹⁾ ALCALA ZAMORA Y CASTILLO Y GUILLERMO CABANELLAS. Ob.Cit. Pág. 221.

puerperal, en ocasiones, hasta cuatro meses. Para los menores, había la prohibición de realizar trabajos antes de los dieciocho años, que era la edad considerada para atributar, pero con autorización paterna se les podía admitir para el pastoreo de los animales.

Como ya se ha dicho, la situación del indio era completamente desastrosa en virtud de las condiciones a las que se encontraba sometido, viniendo posteriormente la decadencia, sobre todo por la injusta condición humana en que se encontraba el indio, que provoca la primera etapa de nuestro movimiento liberatorio mediante el cual alcanzamos la independencia, sin perder de vista que no solo era la situación del indio, sino también la del mestizo, que se encontraba relegado por la mezcla de sangre y no podía ocupar cargos públicos ni otros puestos que eran claves y que sólo podían ostentar los españoles nacidos en la metrópoli, para los criollos tampoco podían tener forma de llegar a ellos.

A raíz de la iniciación del movimiento independentista iniciado por Don Miguel Hidalgo y Costilla el 16 de septiembre de 1810 y con posterioridad a su culminación el 22 de septiembre de 1821, se emiten diversas disposiciones de carácter constitucional en las que se establecen normas de seguridad social, entre ellas se encuentran las de la Representación de la ciudad de México en favor de sus naturales, las del Bando de Hidalgo las cuales están plasmadas en el documento llamado Bando del General Don Miguel Hidalgo, aboliendo las leyes de la Esclavitud, dado en Guadalajara el 29 de Noviembre de 1810, del cual podemos apreciar que por medio de declaraciones como la siguiente se observaron como ley inviolable: "Quedan abolidas las leyes de la esclavitud, no sólo en cuanto al tráfico y comercio que se hacía de ellos, sino también lo relativo

a las adquisiciones. Se les concede a los labradores y demás personas que se quieran dedicar al ramo de la agricultura, la facultad de poderlos sembrar haciendo tráfico y comercio de sus productos, entendidos de que los que emprendieren con eficacia y empeño este género de siembra, se harán acreedores a la beneficencias y franquizas del gobierno; y por el presente mando a los jueces y justicieros del Distrito de esta capital que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la Caja Nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse. (Bando de don Miguel Hidalgo ordenando la entrega de tierras a los naturales, dado en Guadalupe el 5 de diciembre de 1810.)⁽²⁰⁾ . Así podemos observar que los primeros indicios de la seguridad social también están plasmados en los Elementos Constitucionales elaborados por Ignacio Rayón, la Constitución Política de la Monarquía Española, los Sentimientos de la Nación de José María Morelos, el Plan de Iguala firmado por Guerrero e Iturbide, y la Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

Pero a pesar del movimiento de Independencia, las condiciones en el país no eran del todo satisfactorias, provocando así un nuevo movimiento revolucionario conocido con el nombre de Reforma, que provocó la separación de la Iglesia y el Estado, pero pese a los esfuerzos no se resolvió el problema fundamental que para entonces era el agrario, ya que se creó un proletariado con grandes necesidades, trabajadores aislados y sin ninguna protección, lo que trajo como consecuencia el descontento y que apareciera entonces la segunda etapa

⁽²⁰⁾ MALPICA DE LAMADRID Luis. La Independencia de México y la Revolución Mexicana. T. I. Edit. Limusa. México 1985. PP. 245 a 247.

de la Revolución, dando inicio al los treinta años de gobierno del General Porfirio Díaz, que no resolvieron el problema de la tierra y si en cambio hubo una concentración de tierras en manos de muy pocas personas, doblegando nuevamente al campesino.

Durante el porfiriato la situación de la población es lastimosa, tanto en el aspecto cultural, como en el económico y en el social, naciendo así la necesidad de destruir el latifundismo para establecer un sistema de pequeña propiedad, que aún en nuestros días no se logra, fomentar la organización comunal y la explotación de la tierra a través del ejido restituyendo a las comunidades aquellas propiedades de las que habían sido desposeídas injustamente.

El problema agrario, el nacimiento de la nueva industria, el problema político y militar de una prolongada dictadura que es considerada como la más larga de América, dieron lugar a una serie de movimientos, planes y leyes, campañas y discursos, que reflejan el problema angustioso y la forma en que trató de resolverse y que da lugar ya no solamente a una lucha armada, sino a una transformación de la estructura y vida de nuestro país.

Esto no se consolida sino hasta la Constitución del 5 de febrero de 1917, ahora bien los cuerpos legales en los que se incluyeron disposiciones en materia de seguridad social, con anterioridad a la expedición de la constitución vigente fueron el Estatuto Provisional del Imperio mexicano de 1856, el decreto que libera las deudas de los trabajadores del campo, las reformas al artículo 5 de la Constitución Política de 1873, la reforma del artículo 5 de la Constitución

Política de 1898, el laudo presidencial dictado por Porfirio Díaz y el mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza.

No es sino hasta después de la Revolución Mexicana, que quedo perfectamente bien establecido en la Constitución ahora vigente, la situación de los campesinos, debido al reparto de tierras que se llevó a cabo mediante los denominados ejidos, que eran únicamente tierras laborables para los campesinos, surge entonces la diferencia de ejidatarios y comuneros, debido a que no todos los campesinos contaban con recursos suficientes como para cultivar la tierra, no conseguían semillas o los utensilios necesarios como para hacer producir la tierra como se necesitaba para esos tiempos tan difíciles para ellos.

Surgieron también desde entonces, normas que protegieran al campesino y le dieran oportunidad de mejorar un poco la vida en el campo, desde las épocas feudales ya se habían establecido algunas formas de seguridad social para el campesino y su familia, poco a poco fué evolucionando en favor de éste, quien ha logrado un lugar preponderante en la economía de cualquier país, a pesar de las pésimas condiciones que ha enfrentado para tener un mejor sitio en la sociedad, como podremos darnos cuenta en el desarrollo del siguiente capítulo, en el cual nos avocaremos al estudio de la seguridad social, su inicio a nivel internacional y como ha sido transformado en México, con el único fin de mejorar las condiciones humanas en las que vive el campesino y que todavía en nuestras fechas, no se ha logrado abatir totalmente las carencias y necesidades de nuestro agro.

CAPITULO II LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

2.1. Principios de la Seguridad Social.

"Desde hace algún tiempo una voz de orden, un designio apenas esbozado, la seguridad social inspira ya un programa de altas proyecciones."⁽²¹⁾

Ese programa, obra de la inteligencia humana, impuesto como un modo de vida por la razón de ser y de vivir, es el núcleo de la otra mitad que llamamos mundo social, cuya energía desintegrada por la guerra convulsa, caótica, aceleró su génesis y su orientación, como institución esencialmente hecha y concebida para beneficio del hombre y su deseo instintivo de evitarla.

PRIMERO.- A impulso de la caridad cristiana, proclamada como norma y ley de la vida se abre paso, al menos, un tiempo de asistencia elemental; la limosna dada y recibida como único camino a la gracia y al espíritu, de ésta, quizá surjan las órdenes mendicantes y de diezmos. Con el declive del feudalismo, frente a la aparición del asalariado, en la conversión de la economía nacional emerge la beneficencia pública como plan de asistencia orgánica: El tratado de Vives.

⁽²¹⁾ OSWALD STEIN. "Hacia la Seguridad Social." Revista Internacional del Trabajo. Vol. XXIV. Montreal, Canadá. Septiembre 1942. Pág. 3

SEGUNDO. De subventiones Paurerrum, defiende la creación de una organización fundada en la moral humana de protección al desamparado, de liquidación de miseria, así su pensamiento al entenderse, sirvió para que por medio de las misiones, escuelas y talleres fermentaran la idea de protección posterior. Se empezó a ejercer la previsión y la prevención de un modo más concreto con los gildos, las cofradías, que con la presión de los gremios se convirtieron en Hermandades de Socorro y en el siglo XVIII en montepíos. Más tarde bajo la fuerza de las asociaciones profesionales, la simple, unilateral y graciosa ayuda de la beneficencia, cede el paso a la asistencia pública como un derecho que se exige al Estado, el cual tiene el deber de otorgarlo.

Pero la ley del progreso y la cuestión social del siglo XIX pidieron algo más de acuerdo con la mayor productividad del trabajo humano, por ello, surgió la seguridad social, de la vida misma en sociedad primero nacida del juego natural de la política de contemporización con el proletariado en la Alemania de Bismarck, después cuando el sindicato se convirtió en partido y ésta en poder legislativo, la seguridad se fundamentó en el Derecho y la Justicia, actualmente en un orden substancialmente económico, posible de hacer partícipes de sus beneficios a todos los hombres, social y económicamente débiles.⁽²²⁾

Es también la Seguridad Social una acción o función principal del Estado, en cuanto a ésta para afrontar la declaración constitucional de los derechos sociales sin transformarse en un Estado totalitario. Ya que obliga a proporcionar trabajo o subsidio en su defecto, a personas desocupadas, así como educación a la niñez y a la juventud en su totalidad, retiro, pensión a los ancianos sin distinción, asistencia social a quien la necesite y el complemento del salario

⁽²²⁾ Cfr. REYNAUD, H. La Lucha por la Seguridad Social. Edit. Mexicanos Unidos, México, D.F. Pág. 34.

insuficiente a las familias de numerosa prole, distracciones culturales y artísticas al pueblo en general y habitaciones cómodas e higiénicas para todo el mundo, los actos de los estados son limitados, entre otras causas porque sus gobiernos también son limitados, ya que éstos solamente perciben una parte de la producción nacional que se genera por medio de los impuestos y en cambio enormes sumas de dinero van a formar o acrecentar un criterio, en cierto número de fortunas privadas.

La seguridad social, es una garantía no sólo para compensar los efectos económicos de la pérdida o disminución del trabajo, sino también para cubrir o amparar las contingencias propias de la vida humana, materiales y espirituales, individuales y familiares.⁽²³⁾ La decisión de la sociedad para alcanzar en cada pueblo una vida digna, libre, soberana, una paz segura, creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo en cada hombre dentro de una justicia social, que asegure una efectiva distribución de los bienes materiales y culturales, que en su beneficio ha creado la humanidad, confianza para el que la tiene y puede gozarla. Así pues, la sociedad según Schaller, debe responder a todos los miembros de ella, de las consecuencias producidas por la estructura económica que ha adoptado, está por ello obligada a protegerlos, o en su caso, indemnizarlos, no tanto por las exigencias del derecho individual, sino en cuanto por el principio de justicia social de que la sociedad y en particular el Estado, ha de mirar por el bien común y la propiedad general.⁽²⁴⁾

⁽²³⁾ Cfr. LEMUS GARCIA Raúl. El Crédito Agrícola y su Evolución en México. UNAM. Tesis 1945. Pág. 50.

⁽²⁴⁾ Cfr. SCHALLER F. "Derecho del Trabajo" Revista Internacional de la Ciencia Social. Italia 1948. Pp. 53 a 59.

"En la VI reunión de la Conferencia Interamericana que se celebró el 14 de septiembre de 1960 en la ciudad de México, reflejó la preocupación, anhelo y propósito, y así el 27 del mismo mes y año en la Declaración de México concretó sus principios de la seguridad social: 1.- Garantizar que cada ser humano contara con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a la misma dignidad humana. 2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre. 3.- Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelo. 4.- Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el no goce de las garantías y de los derechos. 5.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación. 6.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un programa sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad y del desamparo. 7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna y de un bienestar seguro. 8.- Crear las condiciones indispensables para estimularla solidariamente entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de seguridad social. 9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible, comúnmente compartida como único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la seguridad social. 10.- Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo, para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general. 11.- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del

patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo. 12.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con la retribución adecuada a sus necesidades. 13.- Auspiciar y promover el conocimiento y goce de los valores culturales de una sana recreación. 14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndolos en la medida de lo posible y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo, proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte. 15.- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso de la comunidad de que se forma parte. 16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades de los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo procurando hacer el trabajo del campesino más remunerado, atenderlo en las contingencias de su trabajo, de la vejez y de la muerte. 17.- Ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta Declaración."⁽²⁵⁾

Este documento es de suma importancia, no establece al seguro social como una asistencia, sino como un deber, como una atribución del Estado para satisfacer las necesidades humanas, para amparar a la población económicamente débil contra los riesgos sociales a que está expuesta, en una concepción integral de la seguridad social, para mejorar los niveles de la vida de la comunidad bajo el imperio de su visible prosperidad, para asegurar una

⁽²⁵⁾ FERNAUD. L. "Subestructura de la Seguridad Social a Prueba de Depreciaciones Monetarias". Revista Internacional de Trabajo. Ginebra. Agosto 1950. Pág. 34.

transformación campesina multiplicando las oportunidades de trabajo; en suma para encontrar el progreso de la humanidad respetando y protegiendo el derecho de cada hombre y de su familia a una vida digna y saludable.

2.2. Constitucionalidad del Seguro Social.

La Constitución Política de 1917 fue inspirada en una ideología de protección a la clase trabajadora, ya fueran obreros o campesinos. Su artículo 123 ha servido de modelo a constituciones de países extranjeros por el adelanto que presentó en cuestiones de seguridad social, en una época en que daba los primeros pasos la institucionalidad jurídica de la materia, los países americanos adoptaron preceptos análogos a dicho artículo en sus ordenamientos constitucionales, como lo hizo Chile en 1925, Perú en 1933, Uruguay en 1934, Venezuela y Colombia en 1936, Brasil en 1937, Ecuador en 1938 y por último Cuba en 1940.

En un principio quedó establecida la base constitucional del seguro social en la fracción XXIX del citado artículo 123, en cuanto consideró de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos y confió tanto al Gobierno Federal, como a los Estados, la misión de fomentar la organización de instituciones de previsión popular; más tarde durante la presidencia del licenciado Emilio Portes Gil, se reformó la mencionada fracción, dándole mayor claridad y fincando el fundamento de la constitucionalidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así en la Ley Federal del Trabajo que comprende 16 títulos en los que en 6 de ellos, tales como el II, III, IV, V Bis y IX se establece la duración de las relaciones de trabajo, la jornada de trabajo, los días de descansos, vacaciones y salario, de las habitaciones de los trabajadores, de los derechos de preferencia, antigüedad y ascenso, del trabajo de las mujeres, de los menores y de los riesgos de trabajo.

Por otro lado en la Ley del Seguro Social en la que en su artículo 2° se establece como finalidad de la seguridad social la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo señalando la realización de aquella a cargo de entidades y dependencias públicas federales y locales y de organismos descentralizados, como lo expresa el artículo 3° del mismo ordenamiento, cubriendo dicha ley las contingencias y proporcionando los servicios según sea su régimen particular al que pertenezcan los asegurados, mediante prestaciones en dinero o en especie, ampliándose dicho régimen a los beneficios de los asegurados.

Con la aparición de la Ley del Seguro Social, surgieron muchas polémicas sobre si ésta Ley constituía o no una violación al artículo 28 constitucional; hubo un sinnúmero de especulaciones, así el licenciado Guillermo González Díaz Lombardo decía " Dentro de los motivos básicos que existen para considerar la ley del Seguro Social como equivocada e inadecuada, se tiene en lugar prominente el hecho de que crea un monopolio en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que además de ser anticonstitucional, tiene como consecuencia la nulificación de lo que se considera como la finalidad que debiera perseguir la ley, es decir, la difusión del Seguro, ya que dota a éste de todos los

inconvenientes del monopolio, que son mucho mayores cuando se trata de un monopolio de Estado, o sea un estanco. Nuestra Carta Magna considera en forma por demás acertada, la necesidad de difundir el seguro social por medio de una legislación apropiada, pero en forma alguna supone que esa legislación sea equivocada a grado tal, que establezca un órgano como el Instituto del Seguro Social con las características todas del monopolio, porque sería tanto que ella misma se contradijera, ya que su artículo 28 condena expresamente los monopolios.⁽²⁶⁾

En sentido opuesto Julio Videgaray, refuta las argumentaciones que han pretendido considerar al Instituto del Seguro Social como un monopolio que perjudica el interés general al excluir a las empresas privadas de la facultad de asegurar las ramas que menciona el artículo 2° de la Ley del Seguro Social y sostiene que esas argumentaciones carecen de solidez jurídica, porque dicha ley no creó en favor del Estado un monopolio ni es contraria al artículo 28 constitucional, pues este precepto, al final de su párrafo segundo, considera monopolio todo lo que constituye una ventaja que favorezca a una o varias personas determinadas y cause perjuicio al público, por lo tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social no obtiene ventaja alguna al asegurar a los trabajadores, ni perjudica con ello al público, ya que la misma Ley del Seguro Social, en sus artículos 251 y 263, manda que las reservas del Instituto se inviertan en las obras que sean de mayor utilidad, como hospitales, farmacias, laboratorios o en bonos y préstamos hipotecarios.⁽²⁷⁾

(26) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Guillermo. El Problema de la Implantación del Seguro Social en México. Tesis Profesional 1965. México. PP. 45 y 46.

(27) Cfr. VIDEGARAY Julio. El Seguro Social en México. Talleres Gráficos de la Nación. México 1943. Pág. 157.

Así podemos afirmar que en nuestro país el fundamento de la seguridad social se encuentra actualmente en los artículos 4°, 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales están íntimamente vinculados entre sí. De la lectura de los preceptos anteriores, llegamos a la conclusión de que sólo el primero de ellos, o sea el artículo 4° constitucional contiene normas de seguridad social que incluyen a la población en general y que son las consistentes, exclusivamente en el derecho a la salud y a la vivienda, el artículo 5° y 123 constitucionales, regulan la materia relativa al trabajo. En cuanto al artículo 5° se refiere al libre albedrío de los individuos para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode siempre que sean lícitos a cambio de una retribución sin que pueda ser obligado a prestarlo, salvo que le haya sido impuesto como pena.

2.3. Creación de la Ley del Seguro Social.

Como hemos podido observar, la Seguridad Social no se encuentra regulada expresamente dentro de nuestra Carta Magna, sino que nos muestra algunas bases en las que esta sustentada la Ley Federal del Trabajo, que es en ésta donde aparecen en 6 títulos tales como el II, III, IV, V Bis y IX , regulando la jornada de trabajo, días de descansos, vacaciones, salario, habitaciones de los trabajadores, antigüedades, ascensos, trabajo de la mujer, riesgos de trabajo y relaciones de trabajo. Es entonces cuando resulta indispensable regular cada uno de los preceptos anteriores y es en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, en la que dentro de su artículo 2° establece como finalidad de la seguridad social, la de garantizar el

derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo señalando la realización de aquélla a cargo de entidades y dependencias públicas federales y locales de organismos descentralizados (artículo 3°), cubriendo así las contingencias y proporcionando los servicios según sea su régimen particular al que pertenezcan los asegurados, mediante prestaciones en dinero o en especie, empleándose dicho régimen a los beneficiarios de los asegurados.

La Ley del Seguro Social, ha sufrido como en muchas leyes que rigen nuestro sistema jurídico, varias modificaciones, algunas de ellas han sido decretadas por el H. Congreso de la Unión y otras tantas más por Decretos Presidenciales expedidos en uso de facultades extraordinarias concernientes al Poder Ejecutivo. Cada modificación que ha sufrido la ley, han sido con el objeto de perfeccionar con el tiempo las condiciones en las que se encuentran los trabajadores, y así podemos mencionar sólo algunas de las modificaciones que se han hecho en cuanto a los trabajadores del campo, que son los más olvidados por el Seguro Social:

En 1959 por decreto del H. Congreso de la Unión del 30 de diciembre, publicado el 31 del mismo mes, se establecen condiciones legales convenientes para continuar la extensión del Seguro Social, incluyendo a los trabajadores del campo, así es como se inicio a darles importancia a los trabajadores del agro, comenzó entonces a hablarse del campesino en el Seguro Social.

En 1965 por decreto del H. Congreso de la Unión del 30 de diciembre publicado el 31 del mismo mes, se transfiere al sector patronal la mitad de la contribución del Estado, en condiciones de permitir a éste otorgar una mayor aportación en el caso de los campesinos carentes de patrón.

Las anteriores reformas son algunas en las cuales, se han ocupado del problema del campo, mismo que poco a poco deberá de ir avanzando dentro de nuestra legislación.

Otro precepto importante es el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, señala que la organización y administración del Seguro Social, se encomienda a un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, que se denomina Instituto Mexicano del Seguro Social. El maestro Gabino Fraga explica "que la organización administrativa puede revestir dos formas, la del régimen de centralización y la del régimen de descentralización; el primero existe cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades. El segundo consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que nos es de jerarquía."⁽²⁸⁾

El sistema de descentralización ha tomado diversos matices que son: la descentralización por región, la descentralización por colaboración y la

⁽²⁸⁾ FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. 12a. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1968. Pp. 170, 206 y 207.

descentralización por servicio, a esta última pertenece el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que la descentralización por servicio tiene por objeto la satisfacción de necesidades de orden general y requiere procedimientos técnicos que sólo pueden desempeñar funcionarios con una preparación especial. Lo encuadramos al Instituto dentro de este tipo de descentralización puesto que, el elemento principal de éste es lo que trata de brindar la atención de un servicio público, que es precisamente lo que caracteriza a dicho Instituto, como se desprende del artículo 4 de la Ley del Seguro Social que indica: " El Seguro Social constituye el servicio público nacional, que se establece con carácter obligatorio en los términos de esta ley y sus reglamentos. El régimen del Seguro Obligatorio se instituye para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

Por otra parte, en el artículo 240 de la Ley del Seguro Social confiere al Instituto Mexicano del Seguro Social las siguientes funciones:

- Administrar las diversas ramas del Seguro Social.
- Recaudar las cuotas y demás recursos del Instituto.
- Satisfacer las prestaciones que se establecen en ésta ley.
- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones especial de la misma.
- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.
- Establecer farmacias, casas de recuperación o reposo y escuelas de adaptación, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas de esa naturaleza.

- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.
- Expedir sus reglamentos interiores y
- Las demás que le atribuyen a esta ley y sus reglamentos.

2.3.1. Seguros que cubre cada Régimen.

La seguridad social se inspira en la técnica de los seguros sociales, el que a su vez era resultado de la experiencia del seguro privado, por lo tanto, para citar los mecanismos técnicos de la seguridad social, debemos precisar la noción de seguro.

"El seguro es una operación mediante la cual una parte, el asegurado, hace que se le prometa, estando de por medio una remuneración, que es la prima, en provecho suyo o de un tercero; en caso de la realización de un riesgo, una prestación por parte de otro, el asegurador, que al tomar a su cargo un conjunto de riesgos los compensa de acuerdo con leyes de estadística. En esta definición vemos que aparece el asegurado que es el cotizante, frente al asegurador que es la institución. El asegurado paga al asegurador una prima, cuota o cotización, en caso de que se realice un riesgo, es decir una eventualidad o contingencia, el asegurador paga una prestación o una indemnización a un beneficiario, que es el asegurado o una tercera persona. La razón del seguro es la existencia de un riesgo".⁽²⁹⁾

⁽²⁹⁾ NETTER F. SIREY. La Seguridad Social y sus Principios. Edit. IMSS. México 1976. Pág. 165.

Un riesgo es asegurable cuando no se ha realizado y es fortuito; éste debe ser raro, no debe ser demasiado frecuente y sus efectos deben ser dispersos. Lo catastrófico, es que el riesgo afectara a todo un núcleo al mismo tiempo o que su intensidad fuera ilimitada. La noción de riesgo se aplica fácilmente a ciertas contingencias de la vida del hombre como lo es la enfermedad, el accidente, la invalidez, etc.; la muerte es un acontecimiento que no puede ser determinado, la vejez es la contingencia de vivir más allá de cierta edad.

Los seguros sociales obligatorios prevén con gran frecuencia la prestación del servicio a instituciones especializadas, que otorgan prestaciones determinadas a cambio de cuotas obligatorias. "Al lado de los riesgos, encontramos acontecimientos fortuitos que hacen surgir una necesidad, pero no afecta a todos los individuos al mismo tiempo y de la misma manera, esto es lo que sucede con los gastos de maternidad o las asignaciones familiares. En los regímenes de seguridad social, utilizaremos la palabra Gastos o Cargas, para expresar acontecimientos que hacen surgir una necesidad que puede recibir una compensación. Las contingencias cubiertas serán de esta manera, más extensas que si uno se limitara de los gastos más que si ésta es aceptada por un gran número de interesados. Sólo la obligación permite reunir, en una institución un conjunto de individuos que aporten cargas iguales."⁽³⁰⁾

La protección de la población contra contingencias cubiertas por la seguridad social, se ha desarrollado de acuerdo con las siguientes tendencias:

⁽³⁰⁾ Ibidem. Pág. 167

1.- La protección como resultado de regímenes obligatorios protegen a los trabajadores que ejercen ciertas actividades, así como a las personas dependientes de ellos.

2.- La protección abarca a todas las personas que residen dentro de determinado territorio.

3.- La protección que proviene de regímenes facultativos a partir de las iniciativas privadas o públicas, controladas o subvencionada por el Estado.

Dentro de la seguridad social, las personas protegidas pueden agruparse en uno o varios regímenes, establecidos en función de las contingencias cubiertas, de las prestaciones otorgadas, de las categorías de las personas interesadas o del modo del financiamiento. Para efectos de este estudio, podemos dividir a la población en cuatro grupos: I Los asalariados, II Los trabajadores independientes y los patrones, III Los cónyuges e hijos dependientes, IV Las demás personas sin actividad lucrativa.

El grupo de los asalariados ha sido establecido en función de la existencia de un contrato de entre el patrón y el trabajador. La existencia de un contrato de trabajo, individual o colectivo o de una prestación de servicios proporciona la base jurídica para asentar el régimen de seguridad social correspondiente. La categoría de los trabajadores no asalariados, incluye a los patrones y a los trabajadores independientes, que son aquellos que trabajan por su cuenta, ejercen su actividad en formas diversas: agricultores, artesanos, comerciantes e industriales. Por lo que se refiere al grupo de los cónyuges e hijos dependientes, generalmente son protegidos por el régimen, dentro del que

se encuentra el asalariado. La protección por parte del régimen del que depende el trabajador generalmente se extiende a los hijos no solo nacidos dentro de matrimonios, sino también a los hijos naturales o adoptados; el límite de edad para recibir atención médica, previsto para los hijos, se alarga cuando se demuestra una invalidez o que continua estudiando. El último grupo, las personas sin actividad lucrativa, pueden ser protegidas, ya sea por los regímenes nacionales de seguridad social, cuando existen, aplicables al conjunto de la población, o también por los regímenes obligatorios instituidos por sistemas de seguridad que traen consigo prestaciones que se extienden en provecho de la familia de los trabajadores, de las personas que momentáneamente incapaces de trabajar, los desempleados, los pensionados por vejez o invalidez, o de los estudiantes inválidos.

"La realización de una protección social que ampare a toda la población contra los diversos riesgos o gastos, aparece como el resultado posible de la evolución de regímenes basados en la protección de los trabajadores, alcanzándose la universalidad de los beneficiarios mediante la diversidad de regímenes o por la fusión de diversos regímenes. En un régimen que tenga por objeto la protección de los trabajadores y sus familiares, el derecho a la protección está en relación al mismo tiempo, con la pertenencia del interesado a la colectividad protegida y con las necesidades creadas por la contingencia. La pertenencia a la colectividad protegida puede por si misma quedar subordinada a diversas condiciones que dependen de la naturaleza y la importancia de la actividad ejercida por el trabajador."⁽³¹⁾

Así pues, la seguridad social en México, dá principal atención al problema de la salud sin descuidar los aspectos de tipo económico y social. El

⁽³¹⁾ Ibidem. Pág. 68.

objetivo fundamentalmente se orienta a garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El derecho humano a la salud, comprende aquéllos aspectos que ayudan a la población a conservar la salud mediante campañas sanitarias, y a prevenir los riesgos y enfermedades que amenacen al trabajador en el ejercicio de sus labores y fuera de ellas.

La asistencia médica, a través de la medicina social, protege a la población cuando alguno de sus miembros enferma o sufre algún accidente, proporcionándole servicio curativo y de rehabilitación.

Así mismo la protección de los medios de subsistencia, consiste en proporcionar al trabajador los ingresos que deja de percibir por alguna eventualidad que afecte su capacidad de trabajo. Estos ingresos se traducen en prestaciones en dinero, que comprenden: Pago de subsidios, pensiones, aguinaldos, indemnizaciones, ayuda asistencial para gastos de matrimonio y de funeral.

Los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo, están orientados a mejorar el nivel de vida de la población familiar y de atención médica a grupos que por su situación económica no están en condiciones de aportar cuotas o cotizaciones.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, para cumplir con sus objetivos conforme a la ley, establece los siguientes ámbitos: a) El régimen obligatorio de aseguramiento y b) El régimen voluntario de aseguramiento.

Cubriendo dicha ley, las contingencias y proporcionando los servicios según sea su régimen particular al que pertenezcan los asegurados, mediante prestaciones en dinero o en especie, ampliándose dicho régimen a los beneficiarios de los asegurados.

El régimen obligatorio abarca el seguro de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guarderías para hijos de aseguradas, siendo sujetos de aseguramiento aquellas personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo; los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Estos seguros coinciden con la clasificación de Beveridge, de profesionales o derivados de la producción y naturales, porque afectan al individuo como miembro de una comunidad; así los primeros, los dividen en accidentes y enfermedades provocadas por el trabajo y los naturales: en maternidad, enfermedades, vejez, invalidez, retiro, cesantía, muerte, viudez y orfandad. Con este mínimo de garantías los individuos podrán realizar libremente sus actividades con la tranquilidad necesaria, porque se encuentran protegidos al igual que contra los riesgos naturales que podrían provocar disminución de su capacidad de trabajo." (32)

El régimen voluntario comprende seguros facultativos y adicionales, los cuales son optativos para el organismo denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

(32) Cfr. MORENO PADILLA Javier. Nueva Ley del Seguro Social. 10a. Edit. Trillas. México. Pág. 34.

Los seguros facultativos el Instituto podrá contratar individual o colectivamente, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a familiares que no estén protegidos por la Ley del Seguro Social o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en el régimen obligatorio.

Los seguros adicionales, son los que el Instituto podrá contratar para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o contratos colectivos de trabajo, que fuere superiores a la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio.

Un ejemplo de seguros facultativos sería el caso de los hijos de asegurados que al llegar a la edad de 25 años dejan de ser beneficiarios; y por lo que se refiere al seguro adicional podemos mencionar los casos de pago de subsidio por incapacidad médica.

2.3.2. Sujetos de Aseguramiento.

Teniendo en cuenta el tema principal que nos ocupa, que son los trabajadores del campo, de acuerdo con los artículos relativos a la Ley del Seguro Social son sujetos de aseguramiento:

- 1.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo.

- 2.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.
- 3.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.
- 4.- Los trabajadores en industrias y familiares y los independientes como los profesionales, comerciantes en pequeños, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- 5.- Los ejidatarios y comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.
- 6.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no sean organizados crediticiamente.
- 7.- Los ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios no comprendidos en los párrafos anteriores.
- 8.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén asegurados en los términos que señala la ley del seguro social.
- 9.- Los familiares del asegurado que no se encuentran protegidos por la ley.

En cuanto a los trabajadores del agro, existe un Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo expedido el 10 de agosto de 1960 y que en el artículo 2 establece: "El seguro social obligatorio para los trabajadores del campo comprende:

- I A los trabajadores asalariados del campo;
- II A los trabajadores estacionales del campo;

III A los miembros de las sociedades locales de crédito ejidal y a los miembros de sociedades de crédito agrícola.

De esta manera queda reiterada nuestra conducta de incorporar a la legislación positiva todas aquellas medidas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la población campesina, incorporándolas a la reforma agraria, a la atención técnica, de riego de las tierras, de crédito agrícola, de seguro agrícola, a las que debe sumarse la seguridad social que protege al campesino y a sus familias.

Por otro lado, este reglamento toma en cuenta las características de las labores que ejecutan los trabajadores estacionales del campo, dedicándoles disposiciones específicas que les otorga a ellos y a su familiares derechohabientes, servicios médicos, farmacéuticos y hospitalarios y subsidios en dinero para los casos de accidentes en el trabajo y otros riesgos determinados.

Para poder entender el significado de Trabajadores Estacionales del Campo, en el artículo 17 del reglamento nos dice: "son trabajadores estacionales del campo los que laboran para explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, limitadas a la duración de la cosecha, la recolección, el desahije y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta."

Por la índole del trabajo estacional se dispone que el Estado debe contribuir al costo de los servicios que se prestan a los mencionados trabajadores y a sus familiares, mediante la aportación equitativa de una cuota distribuida entre el propio Estado y los patrones. Los patrones rurales en todas las jurisdicciones

en que se apliquen las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos y en las que se vaya realizando la extensión del régimen de seguridad social, quedarán libertados de obligaciones que les impone la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal del Trabajo, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social se subroga en ellas.

Artículo 3 , del Reglamento.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por patrón rural, a toda persona física o moral que en virtud de un contrato de trabajo emplee el servicio de otra persona en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, cualquiera que sea el fundamento legal de esa explotación, por lo tanto, son patrones los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que utilicen a uno o más trabajadores.

A pesar de lo expresado con anterioridad, la extensión de la seguridad social al medio rural presenta algunos problemas, de los que podemos citar los siguientes: Dispersión de la población, deficientes medios de comunicación, bajos niveles socioeconómicos, sistemas de organización social de carácter tradicional, con baja productividad económica, problemas en la construcción, funcionamiento y aprovechamiento de las instalaciones médicas, problemas de adiestramiento y contratación de personal médico y paramédico, complejidad administrativa y costo de operación elevados.

La seguridad social al medio rural proporciona substancialmente la concepción de principios, técnicas y métodos de operación adecuados a la población a que se dirigen, a fin de contar con prestaciones que resuelvan las necesidades más urgentes de la clase campesina, abatiendo los costos de operación, de manera que se puedan establecer cuotas accesibles de cuantía

inferior a las que actualmente aporta el asalariado urbano, en virtud de que la gran mayoría de los trabajadores del campo no cuentan con patrón y en consecuencia carecen de ayuda en el pago de las cotizaciones que la ley de la materia señala para el sector empresa. Los elementos descritos, la firme decisión de las autoridades del Instituto y del país, por extender los beneficios de la seguridad social, generaron la visualización de un nuevo camino que permitirá adecuar la seguridad social a las diversas características socioeconómicas de la familia rural, dando solución a las limitantes referidas para el régimen ordinario urbano, estableciéndose lo que se ha denominado como esquema modificado de campo. Se estructura un régimen financiado o con financiamiento mínimo, dando la oportunidad institucional de incorporar a todo núcleo ejidal o cumunal, con organización crediticia diversos y con capacidad de sufragar obligaciones.

En el ramo de seguro de enfermedades y maternidad, se tiene derecho a la totalidad de prestaciones en especie, en las unidades médicas que corresponda la adscripción a unidad y a la regionalización que dicha unidad se turne, recibiendo así, servicios médicos los trabajadores del campo, lo mismo en una clínica del campo que en el Centro Médico la Raza.

Una de las soluciones para proporcionar atención médica a los trabajadores del campo, es la de ampliar la esfera redistributiva de la seguridad social, mediante la creación e implantación de servicios de solidaridad social.

Para esta medida fue necesario estructurar bases sólidas, que permitieran fundamentar esta decisión sin vulnerar el equilibrio financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El sistema de solidaridad social, persigue los siguientes objetivos:

1.- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria proporcionando exclusivamente a los núcleos que, por el propio estudio de desarrollo del país, constituyen polos de profunda marginación rural, suburbana y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

2.- Crear al efecto una red nacional que refuerce la infraestructura sanitaria asistencial de México, con disponibilidad de recursos materiales, humanos y económicos, que hagan posible la prestación eficaz y oportuna de medicina general, gineco-obstetricia, pediatría, cirugía, medicina interna, servicio dental, así como los principales auxiliares de diagnóstico y tratamiento, laboratorio, rayos X y servicio de farmacia.

3.- Que los servicios de solidaridad social se fundamenten en la experiencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, visualizando su marco operativo.

La prestación de servicio se orienta fundamentalmente a ejidatarios y comuneros y a los estratos dependientes de los trabajadores del campo en lo económico y en lo social, siempre y cuando no se registren estudios de desarrollo que permitan o ya hayan permitido la implantación de formas más amplias de seguridad social.

Los servicios sociales, pueden ser para el bienestar individual o colectivo, están orientados a mejorar el nivel de vida de la población mediante acciones de capacidad técnica, atención médica, recreativas y de integración familiar a grupos que por su situación económica no están en condiciones de

aportar cuotas. El fundamento de la solidaridad social, lo encontramos en el artículo 8 de la Ley del Seguro Social.

Los servicios sociales de beneficio colectivo, comprenden: las prestaciones sociales, que tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes, así como contribuir a la elevación general del nivel de vida de la población beneficiaria.

Los servicios de solidaridad social, su fin es proporcionar asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, por lo que el instituto organiza, establece y opera unidades médicas, destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente a favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país constituyen polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, que el ejecutivo federal determine como sujetos de solidaridad social.

Estos servicios serán financiados por la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados.

CAPITULO III LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

3.1. El inicio del seguro social para el campesino.

Es bien sabido que el campesino comprendiendo al ejidatario y comunero, que es y ha sido una de las clases más débiles económica y culturalmente, dado el sin número de problemas a que se han enfrentado como lo son desde épocas muy remotas la marginación e improtección de muchas familias que no tienen un techo para su vida cotidiana, la falta de servicios médicos, asistencia social, etc., es por ello la importancia de que la sociedad debemos de otorgar urgentemente a la clase campesina la debida protección que necesita, recordando nuestro pasado histórico, veremos que ha sido la clase campesina en general, la más sufrida, abnegada, explotada y escarnecida que se ha enfrentado a las inclemencias, no sólo del tiempo, sino de las mal llamadas clases sociales, así como de una seudo cultura superior que han perdido todo el sentido de responsabilidad y patriotismo, concepto éste en donde el campesino ha tenido que defender no solo con el sudor de su frente y su cuerpo, sino con la misma sangre, cuando así lo ha requerido la nación, los campesinos han sido los móviles que lograron obtener nuestra Independencia, dieron su vida a cambio de un pedazo de tierra en la Revolución que todos sabemos, se logró gracias a la fuerza y valor de cada campesino que murió, y de los que lograron sobrevivir a todas las batallas que ha requerido el país, para un mejor nivel de vida y no sólo para ellos, los campesinos, sino para todos los mexicanos. Son muchas las páginas de nuestra historia en las que el hombre del campo salió siempre en defensa de los intereses que pedía la patria, su tierra, su mujer y sus hijos

quienes han desempeñado a través de las generaciones el sacrificio y el dolor con el que se han enfrentado y salido victoriosos de las distintas crueldades, para poder retener la posesión de la tierra que les pertenece.

Es para estos grupos, diezmados, postergados y evidentemente desiguales, que se plantea el problema del desarrollo, porque los grupos marginales no se resignan a la esperanza indefinida ya que ha ingresado al campo la acción consciente de su fuerza y la justicia de su causa.

Y, puesto que son los trabajadores del agro, los que constituyen precisamente esos grupos marginales, de inferior cultura, sumidos en la pobreza y en rutina de los trabajos más agotadores, resulta evidente que hay que comenzar por ellos la gran obra de redención social que se propone todo programa de desarrollo dentro del marco más amplio de bienestar de toda actividad social.

Así para ello y con un mayor conocimiento de los problemas, vinculados en el trabajo agrícola, particularmente al régimen ejidal y comunal, que adquiere cada día una primerísima importancia, porque la agricultura se considera que es la base de sustentación para la humanidad y porque su incipiente desarrollo es causa de atraso, miseria y hondo malestar que se traduce en graves perturbaciones sociales. De ahí la urgencia de buscar los medios conducentes a estimular el mejor aprovechamiento del suelo a través de las modernas técnicas agropecuarias, la mecanización de los cultivos, la protección médica, económica y social de los trabajadores del campo y sobre todo la elevación de su nivel cultural, procurando a la vez resolver el grave problema de la propiedad y la tenencia de la

tierra, que es con frecuencia la verdadera raíz del atraso de su agricultura y de las enormes diferencias económicas y sociales.

Nada justifica que en nuestro país solo la mínima parte por no decir ninguna, de los trabajadores agrícolas se beneficien de las mismas ventajas que los trabajadores de la industria.

"Los ejidatarios y comuneros, ven gravada su situación económica por las cargas familiares, nacimiento de hijos en demasía, su educación y sostenimiento hasta que alcanzan la edad de trabajar o producir, que excede casi siempre su capacidad económica y puede sumirlo en la miseria, si no encuentra con la brevedad posible un ingreso seguro, ésto, consecuencia lógica de la impreparación que tiene nuestro campesinado y de la falta de seguro social precisamente."⁽³³⁾

Es por ello, que las fronteras entre la actividad de los ejidatarios y comuneros y la de los obreros, debe desaparecer en forma eficaz y definitiva para alcanzar el objeto común de una elevación sustancial en los niveles de vida de la población trabajadora en general.

Por todo lo anteriormente expuesto, el derecho que corresponde al ejidatario y comunero, dista mucho del hecho que en realidad vive el campesino así los antecedentes que nos establecen la extensión del Seguro Social para los trabajadores del campo datan del camino trazado por el triunfo de la Revolución Mexicana, por Emiliano Zapata, quien presidió algunas de las jornadas más

⁽³³⁾ REVISTA DE ESTUDIOS AGRARIOS. Centro de Investigaciones Agrarias. Tomo VI. México 1963. Pág. 81.

heroicas de la Revolución Mexicana y su personalidad, de un tono, un estilo a la finalidad planteada, que fue y es la rebelión de los jornaleros y básicamente de los campesinos que a través de sus postulados: tierra y libertad, justicia y ley, la tierra es de quien la trabaja, establecieron sus razones de justicia y pretensiones en este movimiento armado.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, además de pretender cumplir su función, situación que no llevó a cabo respecto a la Seguridad Social con la aplicación del régimen ordinario y sus modalidades, ha establecido y reglamentado regímenes especiales, pretendiendo completar el régimen antes citado, otorgando los beneficios de la seguridad social a los sectores de la población, principalmente a los trabajadores del campo.

La Ley del Seguro Social de 1943, afirmaba en su artículo primero, que el seguro social constituía un servicio público nacional, que se establecía con carácter de obligatorio en los términos de esta ley y sus reglamentos, consideramos por eso, que desde entonces debió hacerse llegar también al campesino sin exclusiones ni formalismos en forma sistemática y adecuada este servicio.

La extensión del seguro social a los trabajadores del campo, se proyectó siguiendo el camino trazado por nuestros gobiernos y a partir del triunfo de la Revolución los gobiernos han tratado de establecer el desarrollo económico y social del país mediante un equilibrio que se trata de conseguir entre los sectores urbano y rural, ya que es vital para el progreso del país.

Otro aspecto legislativo y el primero que se pretendió dar respecto al Seguro Social con el campesino, lo estableció el reglamento del 27 de agosto de 1954 que comprendió a todos aquellos trabajadores que realizaban actividades rurales, propias y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta, ya fuesen peones acasillados, trabajadores de temporada, eventuales, a obra determinada o miembros de las sociedades locales de Crédito Agrícola y Crédito Ejidal.⁽³⁴⁾

El decreto de implantación, originalmente abarcó los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa y la obligación de inscribirse y de inscribir a sus trabajadores asalariados, aunque éstos fuesen, además ejidatarios. Consideraba como patrón rural, a los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que emplearan en el campo a los trabajadores mencionados mediante la retribución de sus servicios, en dinero o en especie y a las sociedades de crédito agrícola o de crédito ejidal.

Este reglamento pretendió dar a sus afiliados protección en los seguros de accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte, así como la inclusión de los servicios médicos correspondientes a los trabajadores y a sus beneficiarios, cosas que en la práctica, según estadísticas no se llevó a cabo ni en un 15% de los que fueron afiliados y esto fue porque el Seguro Social no llegó a las entidades que lo requerían.

⁽³⁴⁾ Cfr. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Reglamento del Seguro Social para los Trabajadores del campo en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa. Edit. Trillas. México 1954.

El término para inscripción se determinaba en quince días contados a partir de la iniciación de los trabajos, lo cual se llevó a cabo a partir del 30 de agosto de 1954.

No quedaron comprendidos en el reglamento referido, los trabajadores de explotaciones rurales que realizaran labores de oficina, de transporte, los cuales quedaron incorporados al régimen ordinario.

En el último de los artículos transitorios del reglamento antes citado, se establecía que en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de expedición, el Instituto, con la experiencia que adquiriera de su aplicación y oyendo la opinión de los interesados, fijará el cuadro específico de prestaciones que deban ser otorgados a los trabajadores del campo, asegurados y a sus beneficiarios en los diversos ramos del Seguro Social, teniendo en cuenta la estructura de la población campesina y las condiciones, características de vida y de trabajo, estudio que sigue realizándose, ya que no se han satisfecho las necesidades del campesino.

Con la evolución inevitable que debieron estimar al paso del tiempo, los técnicos del Seguro Social, respecto al ensayo de 1954, hubieron de modificar y ampliarse, comprendiendo desde luego, la regulación terminológica de los sujetos de aseguramiento, considerándose dos grandes núcleos de trabajadores agrícolas independientes y dependientes, subdividiéndose éste último en asegurados comunes y trabajadores estacionales.⁽³⁵⁾

⁽³⁵⁾ Cfr. LEY DEL SEGURO SOCIAL. Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo. Edit. Porrúa, México 1994. Pág. 342 y 343.

Como las sociedades locales y de crédito agrícola, las de crédito ejidal y las instituciones de crédito o auxiliares, que operen en las regiones, donde se aplica el seguro obligatorio, están obligados a exigir comprobante de pago de cuota obrero-patronal del Seguro Social, a toda persona que solicita algún préstamo refaccionario o de habilitación y avío para trabajos del campo, en caso de no hacerlo, se hacen solidariamente responsables del pago de las sumas adeudadas al Instituto por las personas que corresponden.

Igualmente se hacen, con el ánimo de tener un control estricto y llevar lo más positivamente la aplicación del seguro obligatorio para los trabajadores del campo y en particular del ejidatario y comunero.

En la actualidad, la misma ley dispone la extensión gradual del régimen del Seguro Social a las zonas rurales.

3.2. Ejidatarios y Comuneros.

Para comenzar el estudio de este tema, es necesario mencionar brevemente un concepto del ejido.

El antecedente nacional, consideramos que es el Calpullalli el maestro Mendieta y Nuñez, dice: " cada tribu se componia de pequeños grupos emparentados, sujetos a la autoridad del individuo más anciano. Al ocupar el territorio elegido como residencia definitiva, los grupos descendientes de una

misma cepa se reunieron en pequeñas secciones sobre las que edificaron sus hogares y se apropiaron las tierras necesarias para su subsistencia, a estas pequeñas secciones o barrios se les dió el nombre de Chinancalli o Calpulli y a las tierras que le pertenecían Calpullalli que significa tierra del Calpulli".⁽³⁶⁾

Sobre el mismo concepto, el licenciado Lemus García, cita: "Calpullalli, tierras comunales de los barrios, inalienables e imprescriptibles, constituyen el antecedente más remoto de la propiedad comunal indígena, reconocida y protegida por la ley de la Reforma Agraria mexicana. Algunos de los principales usos y costumbres que regulaban la tenencia y formas de explotación de las tierras del Calpulli, se conservan y consagran en nuestro actual sistema legislativo, las tierras llamadas Calpullalli, pertenecían en comunidad al núcleo de población integrante del Calpulli".⁽³⁷⁾

En la historia del origen azteca, se menciona que éstos dirigidos por sus sacerdotes, interpretes fieles de un Dios místico y común, recorren grandes extensiones del territorio azteca a fin de encontrar la tierra prometida, la que seria reconocida al encontrar en ella una águila sobre un nopal y devorando a una serpiente, que simbólicamente representa el mal despedazado por las alas majestuosas de un gran futuro.

La profecía se cumple al llegar a la gran Tenochtitlán, que es dividida en enormes Calpullis, situados alrededor del Templo Mayor, que se erigió en honor del dios Huitzilopochtli.

⁽³⁶⁾ MENDIETA Y NUÑEZ Lucio. El Problema Agrario de México y Ley Federal de la Reforma Agraria. Edit. Porrúa, S.A. México, 1974. Pág. 16.

⁽³⁷⁾ LEMUS GARCÍA Raúl. El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 209

Al pasar el tiempo, los grandes calpullis se dividieron en pequeñas porciones de tierra, que se llamaron barrios en los que se manifestó el carácter totémico de su organización uniendo al grupo tanto los lazos de consanguinidad y afinidad como los religiosos, en virtud de que se creía que todos los componentes del barrio menor o Calpulli, descendían o tenían como origen el calpuleque, que era el dios tutelar del clan.

El Calpullec o Chinancalleic, desarrollaban la función que actualmente corresponde a las autoridades fiscales, en virtud de que fijaba equitativamente, entre todos los integrantes del calpulli una especie de impuesto, para colaborar al sostenimiento de las esferas gubernamentales.

En cuanto a la palabra ejido, buscando su origen, proviene de la voz latina *exlatus* que significa salida, según el tratadista Escriche se consideraba al Ejido como: "el campo o tierra que estaba a la salida del lugar, que no se labra, ni se planta y es común a todos los vecinos".⁽³⁸⁾

En la antigüedad, el ejido español era un solar situado a la salida del pueblo, que no se labra ni se planta, destinado al solar de la comunidad y que se conoció desde hace varios siglos.⁽³⁹⁾

Tradicionalmente en España, ejido era la tierra ubicada a la salida del lugar, que no se plantaba ni se labraba, siendo común para todos los vecinos; servía para descargar y limpiar las mieses; igualmente el ejido, fue un lugar

⁽³⁸⁾MENDIETA Y NUÑEZ. Ob. Cit. Pág. 19

⁽³⁹⁾ CHAVEZ PADRON DE VELAZQUEZ Martha.- El Derecho Agrario de México. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 209

común donde la gente solía juntarse a recrearse y donde los pastores también apacentaban sus ganados.

En la Ordenanza número 86, la de Deva, se penaba con una multa de una dobla de oro por cada árbol plantado, al que se atreviera a decir en juicio o fuera de él, que las tierras del ejido plantadas eran de su propiedad⁽⁴⁰⁾.

También en el Derecho Español, se establecía que en los ejidos no se podían hacer construcciones de ninguna clase y tampoco se podía hacer manda de ello, así como no eran objeto de prescripciones.

Así mismo es necesario anotar, que cuando los españoles llegaron a las tierras de la Nueva España, encontraron que la distribución de las tierras presentaba formas de posesión, al parecer tan elementales y sin mayor importancia que tal parece no se ocuparon de reflexionar acerca de la función que desempeñaba la tenencia de la tierra, de la que se apoderaron por el solo derecho de la fuerza de la conquista y así, a través de las mercedes, repartimientos y composiciones, las repartían según convenía a sus intereses personales, cuidándose de que el vocablo ejido tomara carta de naturalización y se incorporara al sistema jurídico que de grado y por la fuerza impusieron a los pueblos conquistados.

En concordancia con la idea anterior, "en el año de 1573, por disposición de Felipe II, se ordena que los sitios en donde se hubiere de formar pueblos y reducciones o sea que, en los terrenos para los cascos de ellos, se debería de disponer de agua, tierras, montes, entradas y salidas, labranzas y un

⁽⁴⁰⁾ Enciclopedia Universal Ilustrada de Espasa Calpe. Título XIX. Pág. 444.

ejido de una legua de largo, donde los indios pudieran poner sus ganados sin que se revolvieran con los ganados de los españoles."⁽⁴¹⁾

Al llegar los españoles a México, aunque dieron el nombre de ejido a las tierras de los indígenas, la connotación no correspondió a lo que realmente eran la posesión y el aprovechamiento que sobre sus tierras tenían los indígenas. La palabra ejido se ha conservado hasta nuestros días; al hablar sobre esta institución del derecho contemporáneo mexicano, debemos precisar que del concepto español lo único que subsistió fue la palabra, pues su verdadera significación en la actual legislación nacional es muy distinta.

También se expidieron leyes para la Nueva España, leyes de Indias, donde se establecía que a los indígenas se les respetara sus derechos a las tierras según sus tradiciones y costumbres, se preveía que cuando no las tuviera debía procederse a dotarlos de ellas, de aguas y bosques que le fueran necesarios para subsistir, parte del fundo legal en que debían asentarse los pueblos, sin embargo fue letra muerta, porque no existía una población indígena que pudiera disfrutar de esas tierras, aguas y bosques. Por otra parte la natural desconfianza de los indios apenas consumado el despojo de sus tierras, el maltrato y la esclavitud, impidieron el retorno a sus posesiones.

Posteriormente al iniciar nuestra vida independiente como Nación, la distribución de la tierra presentaba un grave desequilibrio social y económico; causa de ello fue el movimiento social de 1910, porque a pesar de que hay quienes dicen, que fue una lucha con carácter simplemente político, la verdad consideramos, es que la situación y necesidades de la población campesina,

⁽⁴¹⁾ MENDIETA Y NUÑEZ. Ob. Cit. Pág. 215.

resultaba alarmante e insatisfechas que bastó el llamado del cura Don Miguel Hidalgo, para que los campesinos se lanzaran a la lucha, demostrando así que las urgencias que gestan los movimientos revolucionarios, al menos en México, provienen del campo.

El maestro Mendieta y Nuñez, se solidariza con el Obispo Abad y Queipo, cuando cita en su tratado "en los últimos años de la época colonial, Abad y Queipo, en su representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán decía:

La Nueva España es agricultora solamente, con tan poca industria que no basta a vestir y calzar un tercio de sus habitantes. Las tierras mal divididas desde el principio se acumularon en pocas manos, tomando la propiedad de un particular, que debía ser la propiedad de un pueblo entero, cierta forma individual opuesta en gran manera a la división y que por tanto, siempre ha exigido y exige en el dueño facultades cuantiosas. Ellas recayeron en los conquistadores y sus descendientes, en los empleados y comerciantes que las cultivaban por sí con los brazos de los indígenas y de los esclavos de África, sin haberse atendido en aquellos tiempos la policía de las poblaciones, que se dejaron a la casualidad sin territorio competentes y lejos de desmembrarse las haciendas, se han aumentado de mano en mano, aumentando por consiguiente la dificultad de sostener y perfeccionar su cultivo y aumentando también la necesidad de recurrir para uno y para otro a los caudales piadosos con que siempre se ha contado aún para las adquisiciones. Los pueblos quedaron sin propiedad y el interés mal entendido de los hacendados no les permitió ni permite todavía algún equivalente por medio de arrendamiento siquiera de cinco o siete años.

La indivisibilidad de las haciendas, dificultad de su manejo y falta de propiedad en el pueblo, produjeron y aun producen efectos a la agricultura misma, a la población y al estado en general.⁽⁴²⁾

⁽⁴²⁾ Ibidem. Pp. 90 y 91.

Don Miguel Hidalgo, tuvo en cuenta las consideraciones del Obispo Abad y Queipo y resolvió decretar que fueran entregadas las tierras a los naturales para su cultivo y en lo sucesivo no debían arrendarse: pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos. Don José María Morelos por su parte ya intuía el ejido en el proyecto de Confiscación de Intereses de Europa y América adictos al gobierno Español cuando dice: deben también utilizarse todas las haciendas grandes cuyos terrenos laboriosos pasen de dos leguas, cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen sin separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo.

En tan cortas líneas, puede advertirse o lo que más tarde debía ser la base para todo un sistema de distribución y trabajo de la tierra con vistas al ejido.

Al iniciarse la Revolución Mexicana, cuando aún no había logrado consolidarse el régimen de gobierno de Francisco I. Madero y lo asechaba la traición, un ilustre poblano el Licenciado Luis Cabrera el día 3 de diciembre de 1912 pronunció un comentado y elocuente discurso en la cámara de Diputados, bajo el nombre "La reconstitución de los ejidos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano", al pronunciar su discurso y plantear la solución de un problema nacional que le parecía el más grave, ya tenía un concepto bastante claro del ejido y también muy diferente de aquel con que se conocía la posesión agraria que los núcleos de población disfrutaban en común, tierra que originalmente servía para que los indígenas se dedicaran a labrarla, Cabrera entendía que el ejido debía destinarse directamente a la subsistencia de la clase indígena, por ello en el proyecto citado que sometió a la consideración de

la Cámara Legislativa, plasmo inconfundible la institución jurídica del ejido, la que si bien no llegó a ser ley, preparó el advenimiento de la Ley Agraria del 6 de Enero de 1915, base jurídica de la Reforma Agraria en México; así concluye que su propósito del licenciado Luis Cabrera fue dotar de tierras a los pueblos para su sostenimiento.

La ley del 6 de enero de 1915, establece la dotación de tierras a los campesinos, pero fue hasta el gobierno del General Alvaro Obregón, precisamente el 30 de diciembre de 1920, cuando se promulgó la primera ley agraria denominada Ley de Ejidos, que en su artículo 13 establece: la tierra dotada a los pueblos se denominará ejido y tendrá una extensión suficiente de acuerdo con las necesidades de la población.

De lo expuesto acerca del ejido, podemos afirmar que tuvo severos cambios en su significación, pues en tanto que el ejido español lo consideraba para solar de la población, en el que no se labraba ni se plantaba, en el ejido indígena se señala la extensión de una legua cuadrada, para que los indígenas tuvieran allí su ganado y no se confundiera con el de los españoles. Este mismo concepto se tenía en la época colonial, sin embargo, debido al movimiento social de 1910, cambió su significación, ya no se reconstituyó el antiguo ejido colonial, sino que se erigió como ejido, la tierra que se destinó a sostener la vida de los pueblos, siendo éstas de parcialidad o de común repartimiento.

Como consecuencia de las reformas al artículo 27 de la ley fundamental, que inicialmente estableció la dotación de tierras en favor de poblados que las necesitaran y por tanto las leyes que las reglamentaron consideraron en las dotaciones únicamente las extensiones de labor; sin embargo

durante el régimen de gobierno del presidente Abelardo Rodríguez, fue reformado el citado artículo; se dejó el párrafo tercero relativo a la dotación de tierras, agregándose otros que establecieron que los poblados que necesitaran ejidos deberían ser dotados de ellos.

"Desde la época de la reforma aludida, los núcleos de población adquirieron así, el derecho a recibir en toda dotación además de los terrenos de cultivo, otros de uso comunal para reconstruir sus ejidos."⁽⁴³⁾

Con respecto al ejido, el código Agrario de 1934, reglamenta la parcela escolar cuya finalidad primordial es instruir y educar a la niñez campesina en los trabajos agrícolas, más adelante en el código de 1940, se regulan los fundos legales, actualmente denominado zonas de urbanización, cuya trascendencia es importante, pues es en él donde van a establecer sus hogares constituyendo un patrimonio que redundará en tranquilidad para el campesino, por último en la actual Ley de Reforma Agraria, se crea la unidad agrícola industrial para la mujer, auxiliar de la integración económica y social del ejido, los ingresos que produzcan estas unidades redundarán en beneficio de la familia campesina.

Citaremos pues, lo establecido por la Ley Federal de la Reforma Agraria, con respecto al ejido:

"Artículo 223.- Además de las tierras de cultivo o cultivable a que se refieren los artículos anteriores, las dotaciones ejidales comprenderán:

I. Los terrenos de agostadero, de monte o de cualquier otra clase distinta a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población de que se trate.

⁽⁴³⁾ MENDIETA Y NUÑEZ. Ob. Cit. Pág. 307.

Los terrenos de monte, de agostadero y en general los que no sean cultivables, se dotaran en las extensiones suficientes para cubrir las necesidades que de sus productos o esquilmos tengan los individuos beneficiados con unidades de dotación constituidas por tierras de cultivo o cultivables, de acuerdo con el artículo 138.

II. La superficie necesaria para la zona de urbanización;

III. Las superficies laborables para formar las parcelas encolares a razón de una para cada secuela rural y las necesarias para el establecimiento de la unidad agrícola industrial para la mujer".

EJIDATARIOS.- Tratamos de dar una definición: Ejidatario es aquella persona que reúne los requisitos legales y que es parte integrante de un núcleo de población campesina, creado por dotación o ampliación de tierras o bien formación y ampliación de nuevos núcleos de población. Ejidatario es el que recibe una parcela en un ejido o que llena los requisitos para ser ejidatario.

Aunque en ninguna parte del artículo 27 constitucional se define lo que es un ejido, el concepto se aplica a los núcleos de población que han sido dotados de tierra a través de los procedimientos que establece la ley Federal de la Reforma Agraria. De hecho, en la terminología usual el concepto ejido se refiere a la comunidad de campesinos que han recibido tierras de esta forma y al conjunto de tierras que le corresponde. Luego entonces ejidatario es el campesino que forma parte de la comunidad que ha recibido tierras, mediante los procedimientos legales, para integrar un ejido.

Ni los ejidatarios en lo individual, ni los núcleos de población ejidal han tenido que pagar un solo centavo por las tierras recibidas bajo el régimen de reforma agraria. Las dotaciones y ampliaciones de tierras ejidales son gratuitas.

La razón de esta entrega gratuita de las tierras ejidales se funda en el criterio de que es un acto de justicia social, que por derecho histórico le corresponde al grupo que llevó adelante y contribuyó al triunfo de los principios de la Revolución Mexicana y el costo de las tierras lo cubre el erario público.

Los únicos gravámenes que tienen las tierras ejidales son los relativos a impuestos prediales, que no pueden pasar del 5% del valor de la producción anual.

Para considerar el ejido en su organización formal de acuerdo con lo que describe la Ley Federal de la Reforma Agraria, debemos considerar además de la extensión de tierra, a la comunidad de ejidatarios a través de sus tres organizaciones: la Asamblea General de Ejidatarios, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia.

La asamblea General es la máxima autoridad interna del ejido y se integra con todos los ejidatarios en pleno goce de sus derechos y es el núcleo básico de la democracia ejidal; el Comisariado ejidal es electo por la Asamblea General y las funciones que realizan los integrantes de éste, se encuentran reglamentadas por la Ley Federal de la Reforma Agraria.

COMUNERO.- Respecto a este grupo de los trabajadores del campo, la Carta Magna en su artículo 27 fracción VII, establece:

"Los núcleos de población, que de hecho o por derecho que guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que le pertenezcan o que se les haya restituido o restituyere."

Por lo tanto, vemos que la forma más idónea para examinar la naturaleza del comunero es tomarlo dentro del núcleo comunal y ésta a su vez, como persona jurídica con sus respectivos derechos de cada uno de sus miembros de este grupo, que tienen por igual el uso y goce de todos los bienes comunales los cuales se transmiten de generación en generación sin formalidad alguna.

Los bienes del comunero son inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles y su finalidad es la producción. La posesión de la tierra es el único título que sustenta el comunero, en virtud de que los comuneros laboran en sus tierras ellos mismos para provecho propio, no existiendo una relación laboral.

En la Ley Federal de la Reforma Agraria, expresa en el artículo 85: "El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y en general los que tenga como miembro de un núcleo de población comunal o ejidal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que les hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización."

Como podemos analizar, del artículo anterior, la Ley confunde al comunero con el ejidatario, ésta surge porque ambos trabajan la tierra en común,

aunque posteriormente el ejidatario, recibe el mismo ejido en el que labora su parcela para que la cultive, en cambio el comunero siempre cultivará la tierra en común, a menos que solicite junto con la mayoría de los comuneros de esa región, el cambio a ejidatario, fraccionándose la tierra comunal en parcelas individuales.

3.3. Pequeños Propietarios.

Las ideas de nacionalización de las tierras mexicanas por los diferentes planes y proyectos de leyes anteriores a la Constitución Política de 1917, se realizaron en ésta en el artículo 27, al establecer "Que la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada."

Constituyendo la pequeña propiedad la única inafectable para contribuir a la dotación de tierras, y por lo mismo es una propiedad perfectamente definida e intocable, elevada a la categoría de garantía individual y su derecho de inafectabilidad opera siempre que sea agrícola y se este explotando.

Así podemos observar, que los constituyentes de 1917 tratan de destruir la gran propiedad, por considerarla nociva para el país, el fraccionamiento de latifundios es conveniente para crear una nueva forma de

propiedad y no para que se establezca el embrión de nuevas y grandes propiedades.

Se trata además, con la formación de la pequeña propiedad, de crear una nueva clase campesina numerosa y fuerte, permitiendo la coexistencia de esta propiedad con la propiedad ejidal y comunal.

El respeto a la propiedad particular, se basa además de estar permitida por la Constitución de la República, por la función social que desempeña, en virtud de que el Constituyente la consideró factor de equilibrio económico.

La Ley de Reforma Agraria, establece el límite de extensión de la pequeña propiedad, al anunciar:

"Artículo 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente,

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si recibe riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo.

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales,

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259."

"Artículo 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II, III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades, la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia".

"Artículo 259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por regiones y en cada caso. Para estos estudios se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo a los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos".

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agrario expedirá el certificado de inafectabilidad.

En cuanto a su explotación, es necesario que se cultive cuando menos 50% de tierra, para que se justifique el requisito de explotación.

"Artículo 251.- Para conservar la calidad de inafectable la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierra Ociosas y demás leyes relativas".

La explotación de la pequeña propiedad puede ser directa o indirecta, pero generalmente el dueño de ésta tiene que contratar a jornaleros o peones para su cultivo y cosecha, creándose aquí relación jurídica de patrón a trabajador con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta relación y que sin embargo casi no se cumple a pesar de que el jornalero sea de planta, situación que provoca la imposibilidad de atender en los centros de Seguridad Social y que conforme a la Ley del Seguro Social les corresponde.

La pequeña propiedad tiene como fin esencial, crear clase media rural que satisfaga las necesidades de una familia de este tipo, por lo tanto debe fijarse al pequeño propietario, una extensión de tierra suficiente, con la que obtenga suficientes beneficios y productividad para proteger a su familia.

Sobre la pequeña propiedad, el maestro Mendieta y Nuñez menciona: "la pequeña propiedad aún considerada en su máxima extensión, debe respetarse porque su existencia y desarrollo en virtud de razones de carácter económico y social que tuvieron muy en cuenta la Constitución de 1917, es la utilidad nacional." Desde el punto de vista económico atenúa los efectos de la desaparición del Régimen Latifundista Agrario, que sería fatal si hubiera un tipo de propiedad intermedia, desde el punto de vista social tiende a crear una clase

campesina que, por disponer de mejores recursos, alcanza niveles de cultura suficientes para transformar mediante la convivencia.

Hemos dicho que el pequeño propietario, debe cultivar solo o con su familia su pequeña propiedad o bien explotar la ganadería en términos que marca la ley, pero algunas veces por los variados cultivos o intensidad de explotación, se ve obligado a utilizar campesinos asalariados.

El régimen especial de trabajo del campo, que se encuentra incluido dentro de nuestra Ley Federal del Trabajo, pretende y realiza el mejoramiento de los niveles de vida del sector rural del proletariado. Este régimen particular de trabajo protege en la lucha de clases en que vive la sociedad de tipo capitalista, la existencia de las personas campesinas, garantizándoles niveles decorosos de vida y de justa repartición de la riqueza producida por el fenómeno de producción agrícola. Se pretende transformar la realidad social injusta en que vivieron los trabajadores del campo hasta antes de iniciarse la Revolución Mexicana.

La organización agraria de la pequeña propiedad en México, requiere del empleo de asalariados campesinos, que se considera fuente de trabajo.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, establece bases sólidas para diversificar en forma sistemática y tangible las fuentes de trabajo para la mano de obra campesina, de tal forma que se multipliquen en plazos razonables, las oportunidades de ocupación en el medio rural y de que los ingresos del hombre del campo no dependan exclusivamente de la producción agropecuaria, sino que

a este renglón se sumen los provenientes de la explotación de industrias rurales y de los productos no agrícolas de ejidos y comunidades. Tres importantes disposiciones de la ley abren inmejorables perspectivas en el campo que analizamos, porque facultan a ejidatarios y comuneros a explotar directamente o con participación del Estado y aun de particulares, los recursos no agrícolas que les pertenezcan, así como las industrias rurales que establezcan para beneficiar su producción agropecuaria.

El artículo 144 señala que "la explotación industrial y comercial de los recursos no agrícolas, ni pastales, ni forestales de los ejidos o comunidades, especialmente aquellos que pueden aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería sólo podrá efectuarse por la administración del ejido en beneficio del núcleo de población, directamente o en asociación en participación con terceros con sujeción a lo dispuesto por esta ley y conforme a la asamblea general y la Secretaría de la Reforma Agraria". Este precepto hace hincapié en los recursos turísticos, pesqueros y mineros, por la importancia que presentan en las áreas ejidales de la República. En asociarse con particulares para explotar los recursos no agrícolas, ni pastales de los ejidos, en todo caso tendrán derecho del tanto para adquirir los bienes de capital que los segundos hubieran aportado, por lo que cuando sean puestos a la venta debe avisarse a los ejidatarios para que éstos, en el término de 30 días, convengan su adquisición. Si no se respeta este derecho o si el precio fijado fue ficticio, el contrato que se celebra será nulo. Esta disposición sanciona en favor de ejidos y comunidades el derecho del tanto para adquirir los bienes de capital aportados por los particulares para la explotación de los recursos propios del ejido. Por otra parte el artículo 178 impone la obligación a todas las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados,

dentro de la esfera de su competencia de participar en el desarrollo y fomento de las industrias rurales.

Los pequeños propietarios, para defender sus derechos se han asociado con otros de su misma clase, creándose de esta manera, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, de la que podemos decir que: "es un organismo de representación política y de servicios. Agrupa a los pequeños propietarios cualquiera que sea la actividad a que se dediquen sus predios, independientemente del agrícola, ganadero o forestal; es decir, que la característica fundamental de sus afiliados es precisamente la de ser pequeños propietarios, en los términos enunciados por la Constitución Política y de la Ley Federal de la Reforma Agraria."⁽⁴⁴⁾

Los fines fundamentales que persigue este organismo son:

1.- Fomentar y defender la pequeña propiedad, mediante gestiones ante el Gobierno Federal, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicas, Poder Judicial, Gobierno de los Estados, Presidencias Municipales, etc.

2.- Promover juicios, defensas y alegatos en favor de los pequeños propietarios a los que se pretenda afectar.

3.- Regular la venta de los artículos agropecuarios y forestales y equilibrar los precios.

⁽⁴⁴⁾ REVISTA DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD. Pág. 71.

4.- Fomentar el uso de semillas mejoradas, fertilizantes, insecticidas y fungicidas, así como darles personalidad a las asociaciones municipales de la pequeña propiedad, para que obtengan precios de distribución de sus productos.

5.- Fomentar la introducción de nuevos cultivos, pastos y especies maderables, fomentar la ganadería mejorando las razas y recomendando los métodos más prácticos de alimentación.

6.- Auxiliar a los asociados para la obtención de créditos oportunos y en las mejores condiciones posibles.

7.- Hacer del conocimiento de las autoridades los obstáculos que se presenten en la producción, para que se dicten las medidas eficaces de protección.

8.- Promover en combinación con los organismos oficiales, el comercio exterior de los productos agropecuarios de sus asociados.

9.- Promover el acceso a universidades, escuelas técnicas, becas al extranjero, en favor de los hijos de los pequeños propietarios para que realicen estudios de niveles medios y superiores relacionados con la producción agropecuaria.

3.4. Jornaleros y Aparceros.

Los jornaleros del campo en el año de 1792, ganaban dos reales platea en algunas partes y dos reales y medio diarios, fijando una equivalencia de estas cantidades con las actuales, podemos afirmar que un real equivalía a doce

centavos, con los que apenas podían satisfacer sus necesidades más elementales.

En 1892, el salario era igual al de un siglo antes, mientras que los precios de los alimentos básicos, maíz, frijol, trigo, arroz se habían duplicado.

En 1908 esos salarios seguían vigentes en casi todas las haciendas de la República y los precios de los artículos elementales de consumo se habían elevado en un 200%. De tal manera que en 1908 los jornaleros del campo estaban en peores condiciones que sus antepasados en la época colonial, en virtud de que su capacidad adquisitiva había disminuido.

Al respecto el maestro Mendieta y Nuñez, hace suyo el criterio de Humboldt, cuando afirma: "el jornal era a razón de dos reales de plata en las regiones frías y de dos y medio en las calientes, donde hay falta de brazos y los habitantes en general son muy perezosos", continúa diciendo el maestro, a partir de la Independencia, puede decirse que en realidad no ha variado el exiguo salario colonial, pues si bien es cierto que de acuerdo con los datos que proporcionan diversos autores para distintas épocas y regiones del país, pueden apreciarse algunos aumentos, éstos han sido insignificantes, de tal modo que, por término medio, el jornalero campesino ha recibido a cambio de una jornada abrumadora la cantidad de cincuenta centavos, en tanto que el valor de las mercancías de primera necesidad ha subido en forma tal, que el poder adquisitivo de este jornal viene a ser menos que el salario de la época anterior a la Independencia.

Según el censo de 1910, había en el país un número considerable de haciendas, con poco más de 400 mil agricultores y tres millones de jornaleros del campo. Los hacendados poseían inmensos latifundios en su mayor parte improductivo. En la clasificación de agricultores probablemente fueron incluidos los dueños de pequeñas explotaciones agrícolas, medieros o aparceros y servidores de confianza de los terratenientes. Los tres millones de peones sujetos a jornal de hambre representaban con su familia algo menos del 20% de la población total.

Sobre la situación anterior, el maestro Mendieta y Nuñez, se solidariza con Wistiano Luis Orozco, cuando afirma: "en ninguna parte como en las posesiones territoriales se conservan las ominosas tradiciones de la abyecta servidumbre de abajo y la insolente tiranía de arriba. El peón de las haciendas es todavía hoy el continuador de predestinado de la esclavitud del indio, es todavía algo como una pobre bestia de carga, destituida de toda ilusión y de toda esperanza. El hijo recibe en edad temprana las cadenas que llevó su padre, para legarlas a su vez a sus hijos. Las tiendas de raya son aún, como en la época colonial, agencias permanentes de robo y factorías de esclavitud. Allí se compra la libertad del trabajador con sal, jabón y mantas inservibles, que le cargan a precios fabulosos. El pobre operario no ve casi nunca en su mano una moneda de plata. La tienda de raya paga siempre los salarios en despreciables mercancías, y los cuatro pesos y ración, salario mensual de los trabajadores, se convierten en una serie de apuntes que el peón no entiende ni procura entender. El propietario y sobre todo el administrador de la hacienda, son todavía los déspotas señores que, látigo en mano, pueden permitirse toda clase de infamias contra los operarios, sus hijas y sus mujeres. El mismo secular sistema de robarse mutuamente esclavos y señores, hace que nuestra agricultura sea de las

más atrasadas del mundo y que los gravámenes hipotecarios pesen de un modo terrible, sobre casi todas las fincas rústicas del país."

En pocas naciones del mundo, comparativamente, los ricos son tan ricos y los pobres son tan pobres como en México, los contrastes de riqueza y miseria son realmente radicales, frente a un pequeño grupo de mexicanos y extranjeros privilegiados que tienen todo y que son los dueños de gran parte de la riqueza nacional, existe un grupo enorme de hombres que no tienen y solo trabajan para mal comer. La riqueza y miseria es un rasgo siempre significativo de México, ciudad y campo, colonias residenciales y barriadas, grandes y modernas avenidas y oscuras y sucias callejuelas, residencias impresionantes y vecindades deprimentes, negociantes prósperos y campesinos miserables, son los extremos de bienestar y abandono de nuestro país.

Determinar la magnitud de la miseria en México no es tan difícil, como medir aquello de lo que se tiene. Aún así abundan datos que demuestran que aún existe mucha pobreza en México, y en especie de muchos trabajadores del campo.

"La situación es grave, porque la pobreza se ha extendido a todos los poblados rústicos de la República, que viven de los ingresos que reciben los trabajadores agrícolas y de hecho, se ha establecido un contraste con la vida de auge y poder económico en que viven algunos grupos sociales radicados en esta capital de la gran República Mexicana."⁽⁴⁵⁾

⁽⁴⁵⁾ LOMBARDO TOLEDANO, Humberto.- "El Poder Económico y el Campo". Revista Siempre No. 852. México 1965. Pág. 32.

El crecimiento económico no ha sido capaz de crear hasta ahora, suficientes empleos para la población, ya que la industria no ocupa la totalidad de personas que se encuentran aptos para el trabajo y existen millones de trabajadores del campo que prestan sus servicios de jornaleros, es decir, de pones asalariados.

Los Aparceros son aquellos que trabajan la tierra en forma directa o indirecta con ayuda de su familia, que pagan una comisión fija en efectivo, en especie, en trabajo o mediante una combinación de estos elementos y los que pagan un canon en especie, que consiste en una parte contenida en el producto, o los remunerados con partes del producto, según la recomendación No. 132, de la Organización Internacional del Trabajo.⁽⁴⁶⁾

La legislación Agraria y el Código Civil vigente, distinguen tres clases de aparceros:

- 1.- Aparcero Agrícola.
- 2.- Aparcero de Ganados.
- 3.- Aparcería Forzosa.

El Código Civil en el artículo 2741, establece "tiene lugar la aparcería agrícola cuando una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en forma que convenga, o a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar, en el concepto de que el aparcero nunca

⁽⁴⁶⁾ LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS AMERICAS. - Editada por el Comité Permanente Interamericano de la Seguridad Social 1964. Pág. 137.

podrá corresponderle por solo su trabajo menos del cuarenta por ciento de la cosecha."

Por otra parte el artículo 2752 del Código ya mencionado, enuncia: "tiene lugar la aparcería de ganados cuando una persona da a otra cierto número de animales a fin de que los cuide y alimente, con objeto de repartirse los frutos en la proporción que convengan."

En cuanto a la aparcería legal o forzosa el mismo código en su artículo 2751 establece "el propietario no tiene derecho a que sus tierras permanezcan ociosas, sino el tiempo que sea necesario para que recobren sus propiedades fertilizantes. En consecuencia, pasado el tiempo que en cada región fije la autoridad municipal, conforme a la naturaleza de los cultivos, si el propietario no las comienza a sembrar por sí o por otros, tiene obligación de darlas en aparcería, conforme a la costumbre del lugar, a quien las solicite y ofrezca las condiciones necesarias de honorabilidad y solvencia."

Los elementos necesarios para realizar el trabajo, como semillas, y demás implementos son aportados indistintamente por uno y otro de los contratantes, pero en el caso de que el aparcerero no aporte semillas o cualquier otro elemento de los citados, la Ley del Trabajo es definitiva al establecer que, cuando el aparcerero aporte en forma exclusiva sus esfuerzos personales tendrá el carácter de trabajador del campo y consecuentemente todos los derechos y obligaciones que la ley señala a este trabajador.

"El contrato de aparcería tiene la función económica de permitir el aprovechamiento de las tierras y animales ajenos, combinándose con una

prestación de servicios. La función jurídica y la función social en este contrato están íntimamente ligados ya que el derecho busca, la concesión del uso y goce de ciertos bienes, a título onerosos, pero asociados al dueño de ellos en los frutos y productos que se obtengan y la función social permitir el aprovechamiento de la riqueza por parte del campesino aparcerero, que es un verdadero trabajador agropecuario, que tiene el derecho de que su único patrimonio en su trabajo le reditúe una riqueza".⁽⁴⁷⁾

Pero ese patrimonio constantemente, se encuentra amenazado por los riesgos propios de su trabajo, como son las enfermedades de la región: epidemias, accidentes de trabajo, picaduras de algún animal, pérdida de la cosecha por inundación, granizada, plaga o enfermedad del ganado en cuyo casos el trabajador después de haber aportado su fuerza de trabajo no recibirá ninguna remuneración.

Desde la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se previó la necesidad de incorporar a sus ámbitos de protección a los trabajadores del campo, sin embargo a pesar de que se ha decretado la incorporación de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, existe el grupo Jornaleros y Aparceros, cuyas actividades no están regulados por un contrato de trabajo, sobre el cual establecer sus cotizaciones para la prestación de los servicios de asistencia, por no existir un patrón o si existen el salario muchas veces no se paga en moneda, por lo que resulta difícil que éstos dos últimos grupos de trabajadores, sean incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social.

⁽⁴⁷⁾ AGUILAR CARVAJAL, Leopoldo. Contratos Civiles. Edit. Hagtam. México, 1964. Pág. 238.

Sin embargo el aparcerero a pesar de aportar algunas ocasiones algo más que su trabajo, no deja por ello de ser un trabajador del campo, que labora a cambio de una retribución, por lo tanto debería de estar siempre dentro del campo del derecho laboral y por consiguiente protegido por el régimen de seguridad en forma clara, porque no obstante que el derecho Civil y Agrario lo protegen, es evidente que existe una prestación de servicios en cuanto a trabajo y que la riqueza que obtenga de su trabajo será obtenida de un bien ajeno y no propio como es el fin que persigue el derecho agrario.

Por otra parte cuando el aparcerero pierde su cosecha por cualquier fenómeno natural, o el ganado enferma o muere, no existe para este trabajador ningún seguro o indemnización que lo proteja de estos riesgos; que son condiciones sumamente difíciles afrontar para los trabajadores del campo, las condiciones de vida por las que tiene que pasar, en el desarrollo de nuestro siguiente capítulo, nos ocuparemos precisamente de la situación en que actualmente vive el campesino, de las prestaciones que le corresponden y que tiene derecho como trabajador del campo, que en realidad si se llevaran a cabo cada una de las prestaciones estipuladas en la Ley del Seguro Social, seguramente no habría en la forma de vida del campesino, problemas altamente preocupantes, como actualmente vive.

CAPITULO IV LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL CAMPO

4.1. Condiciones Humanas del Campesino.

Como podemos comprender después del estudio de los capítulos anteriores, nuestro campesino ha sido y lo sigue siendo uno de los núcleos más desprotegidos de nuestra nación, dado el sin número de problemas a que se ha enfrentado desde épocas muy remotas como son la impropiedad de muchas familias, que no tienen un techo para su vida cotidiana, los servicios médicos, asistencia social, cívica o material para incorporar a todos hacia una protección de seguridad. La sociedad debe incorporar urgentemente a la clase campesina, si recordamos nuestro pasado histórico veremos que ha sido la clase noble y abnegada porque se han enfrentado a las inclemencias, no sólo del tiempo, sino de las clases, de las llamadas sociales y de una cultura superior, que han perdido todo el sentido de responsabilidad y patriotismo, ya que el campesino siempre ha sabido responder cuando la nación lo ha requerido y ha defendido su patria, su tierra, su mujer y sus hijos, a quienes ha enseñado a través de las generaciones, el sacrificio y el dolor con el que se han conservado y salido adelante de las distintas inclemencias, para poder retener la posesión de la tierra que les ha dado para comer y que además les pertenece.

Durante la Colonia se dictaron diferentes leyes, para mejorar la situación del campesino, pero la realidad fue otra, lo cual quiere decir que las leyes no se cumplieron y fue en detrimento del aborigen.⁽⁴⁸⁾

Mendieta y Nuñez dice "los indios y las castas consideraban a los españoles como la causa de su miseria, por eso la guerra de Independencia encontró en la población rural su mayor contingente; esa guerra fue hecha por los indios labriegos, guerra de odio en la que lucharon dos elementos: el de los españoles opresores y el de los indios oprimidos. Las masas de los indios no combatieron por ideales de independencia y democracia que estaba muy por encima de su mentalidad, la Independencia fue una guerra en cuyo fondo se agitó indudablemente el problema agrario para entonces ya perfectamente definido en la vida nacional".⁽⁴⁹⁾

Así pues, la mayor parte de la población de la Nueva España, indígena o de castas, estaba desposeída de tierras, pues las pocas que tenían eran insuficientes para satisfacer sus necesidades y no eran de tipo privado, todavía tenían tributos a su cargo y sin embargo, eran los que laboraban los campesinos sin ser dueños de los mismos y sin tener una retribución justa que sirviera para resolver sus problemas económicos.

Como hemos podido darnos cuenta, el indio vivía oprimido en la Colonia, ya que las leyes que se dictaron nunca les trajeron beneficio alguno; la mayor población que era la del indígena estaba desposeída de tierras, con esto

⁽⁴⁸⁾ Cfr. CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ Martha. El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa, S.A. México, 1970. Pág. 227.

⁽⁴⁹⁾ MENDIETA Y NUÑEZ. Ob. Cit. Pág. 228.

crecía el descontento de éstos mismos y deseaban lograr la Independencia de la Nueva España, ya que lográndola se obtendrían mayores beneficios para ellos.

Junto con los conquistadores vinieron los frailes, para la conversión de los indios a la religión católica, pero el clero tenía tanto poder y llegó a tener tal cantidad de bienes inmuebles que vino a convertirse en otro grave problema de la colonia, ya que la gran mayoría de las tierras pertenecían al clero sin ser debidamente aprovechadas.

Las leyes de colonización del México Independiente quisieron resolver este problema dándoles tierras baldías en lugares despoblados; sin embargo, estas leyes fueron ineficaces, tanto porque no observaron la peculiar ideología del aborigen arraigado durante siglos, por la encomienda, al lugar de su origen, como porque su secular ignorancia, les impedía conocer y acogerse al beneficio de las leyes de Colonización. "En consecuencia, durante esta época, las leyes no mejoraron en nada la condición del indígena, pues ni recuperaron los terrenos perdidos, ni fueron a poblar las tierras que se les ofrecían."⁽⁵⁰⁾

El problema agrario continuó agravándose en su configuración; se reconocía la existencia de una defectuosa distribución de tierras, pero se quería resolver dicho aspecto sólo con redistribuir la población, promoviendo la colonización de los terrenos baldíos, principalmente de las fronteras y zonas despobladas. Desde luego, era inadecuado tratar de resolver un problema agrario ya plenamente formado y compuesto de muchas facetas, a base sólo de colonización y todavía más, de colonización en terrenos no cultivables, como eran los baldíos.

⁽⁵⁰⁾ Ibidem. Pág. 240.

La población indígena nunca solicitó acogerse a los beneficio de las leyes que se dictaron en esa época, ya que su ignorancia era completa, no sabían leer ni escribir; por otra parte el aborigen que apenas había pasado tres siglos de acasillamiento en las haciendas, sujeto a encomienda, no estaba en condición ideológica propicia para solicitar su cambio a otras tierras, lejanas y no propias para la agricultura.

Durante la primera parte del México Independiente, en el período comprendido entre el 25 de junio de 1856 y el 20 de noviembre de 1910, la situación jurídica, económica, social, política y humana del trabajador del campo era en tal grado grave, que la población campesina, notoriamente mayoritaria, lógicamente simpatizó con un movimiento que no sólo luchaba por mejorar su situación política y social, sino también planteaba la restitución de tierras que les habían sido arrebatadas por aparentes causas legales, pero que en el fondo apuntaban hacia su bajo nivel económico, la desigual competencia que les hacía el latifundio y la ignorancia en que según los mantenía este sistema, perjudicial para ellos.⁽⁵¹⁾

En el país existían tres escuelas agrícolas y la educación primaria en general era sumamente deficiente, pues había solamente seiscientos cuarenta y un escuelas primarias en todo el territorio. Todo lo anterior explica fácilmente por qué la mayoría de los historiadores, a excepción de don Toribio Esquivel Obregón y de don Emilio Rabasa, se inclinaron a considerar el descontento campesino y el problema agrario existente como causas determinantes de la Revolución Mexicana de 1910. Los regímenes gubernamentales del México

(51) Cfr. CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ. Ob. Cit. Pág. 282.

Independiente hasta noviembre de 1910 habían intentado resolver el problema colonizado en terrenos baldíos.⁽⁵²⁾

Han pasado los años después de la Revolución y nuestro campesino ha permanecido en la injusticia ya que tiene grandes exigencias, ya no digamos personales sino familiares, toda vez que está expuesto a enfermedades que diezman su salud y la de los suyos, el campo es duro y su salud endeble y muchas veces ha de dejar de trabajar, a pesar de que su familia tiene sin embargo que continuar alimentándose; llegará un día también que sus fuerzas se debiliten a pesar de haber sido esa energía misma la que nutrió la tierra y la vitalizó y su ancianidad, en lugar de ser algo que aguarde con agradable impaciencia, no será sino la angustia tremenda la que le amenace, si llega a fallecer y su capacidad económica fue limitada para poder prever a través de un ahorro significativo que venga a resolver las necesidades de su familia, tragedia y no merecida felicidad será su vida. Necesita también de una habitación decorosa, ropa y alimentación adecuadas, medicinas y centros nosocomiales, donde atenderse y tener la oportunidad de educarse, adquiriendo las técnicas necesarias para el mejor aprovechamiento de su tierra y el aumento de su propia cultura, para lograr un mayor entendimiento con los demás. Es preciso organizarlo, formando conciencia de su propia clase, no precisamente en un afán de lucha destructora, ni divisionista sino integradora, de tal modo que exista un auténtico acercamiento, entendimiento, colaboración, unidad dinámica y activa. Naturalmente que junto a esta labor, establecida la equitativa distribución de la riqueza organizado el agro, establecidos convenientes sistemas de crédito, no puede pasar inadvertido que es peculiar de la condición del campesino garantizar su inversión mediante seguros que le restituyan la pérdida en caso de que la

⁽⁵²⁾ Idem.

naturaleza u otra circunstancia natural le expongan a perder su cosecha. Es también cierto que el campesino de acuerdo con la técnica del Derecho del Trabajo, no es siempre un trabajador sujeto a la relación de dirección y dependencia, sino que con frecuencia, lo vemos actuar por su propia cuenta. De ahí que la política deba ser en este caso la necesidad de proteger.⁽⁵³⁾

Una de las cosas más graves, es que las dos terceras partes aproximadamente de la población mexicana viven en el campo y muchas veces en condiciones verdaderamente infrahumanas, como no merece vivir un hombre, ni mucho menos un mexicano. En párrafos anteriores citamos la opinión del Doctor Francisco González Díaz Lombardo, la cual nos parece acertada, ya que la salud del campesino siempre está propensa a los cambios de clima, lluvias, etc., y sus cultivos no son lo suficientemente abundantes por falta de técnicas nuevas, su alimentación es deficiente y por esto no rinde como debería ser, sus habitaciones son rudimentarias, todavía viven muchas personas en una sola habitación perjudicando así la salud de todos los que ahí habitan.

Otro problema es la falta de higiene en su alimentación y como consecuencia tenemos los grandes problemas de salud, que ni el campesino puede alcanzar una asistencia médica y mucho menos su familia, que depende totalmente de éste, y si llegase a fallecer nadie podría ayudar para que sus hijos o su esposa no sufrieran en el futuro, ya que en este caso tienen que vérselas aún mucho más difícil para salir adelante.

⁽⁵³⁾ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Proyecciones y ensayos sociopolíticos de México. Edit. Bostas, México, 1963. Pág. 324.

Los intentos han sido diversos por tratar de llegar a una solución para resolver la problemática del campesino. Podemos mencionar en el aspecto internacional que se ha hablado sobre el campo en general tratando de ayudar al núcleo campesino, en especial de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales que se celebró en Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948, de la cual podemos sustraer problemas del campesino y tratan de mejorar el nivel de vida, proporcionarles adecuadas condiciones de higiene, una asistencia social, que creemos es aquí donde se empezó por asegurar al campesino de esa desprotección que siempre ha padecido. También otros de los puntos que menciona es sobre la explotación agropecuaria, sobre distribución del crédito, pero que en la realidad sólo han quedado en declaraciones y no se han puesto en práctica para el campesino.⁽⁵⁴⁾

Deducimos de lo anterior que la Seguridad Social es el medio para mejorar las condiciones de vida de una nación como México, evolucionando de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a su beneficio a un número cada vez mayor de campesinos. A pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia, en la actualidad muy poca población participa en todo el país, apreciando que conforme pasan los años la situación del campesino es cada vez más problemática.

⁽⁵⁴⁾ DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES. Selección de Felipe Remolina. Prólogo de Mario de la Cueva. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, Bogotá Colombia, 1948. Pág. 38.

4.2. Prestaciones de la Ley del Seguro Social.

La extensión del Seguro Social a los trabajadores del campo, se proyectó con el camino trazado por el triunfo de la Revolución afirma el maestro Mario de la Cueva, puesto que con anterioridad a esa época no se encuentra ningún antecedente en nuestro país.

Podemos afirmar con legítimo orgullo que la meta más alta de nuestro sistema de Seguridad Social, es alcanzar su generalización a todos los mexicanos, a fin de que sus beneficios, sus prestaciones y su acción impulsora de los niveles de vida respondan con plenitud a los anhelos más representativos de la justicia social.

Basta contemplar la vida social de la clase campesina para suponer la urgentísima necesidad de recurrir a medidas previsoras, que permitan un cambio favorable a quienes hasta hoy siguen viviendo entre la escasez y la miseria.

Ha sido inquietud del Instituto Mexicano del Seguro Social encontrar las formas adecuadas que permitan extender los beneficios de la Seguridad Social a la población campesina, plantea substancialmente la concepción de principios, técnicas y métodos de operación adecuados a la población a que se dirigen, a fin de contar con prestaciones que resuelvan las necesidades más urgentes de la familia campesina, abatiendo los costos de operación de manera que se puedan establecer cuotas accesibles de cuantía inferior a las que actualmente aporta el trabajador asalariado, no obstante que la inmensa mayoría

de los trabajadores del campo, no cuentan con patrón y consecuentemente carecen de la ayuda en el pago de cotizaciones que la ley señala para el sector empresarial.⁽⁵⁵⁾

La Seguridad Social tuvo su primer contacto con el campesino, con el reglamento del 27 de agosto de 1954 que comprendió a todos aquellos trabajadores que realizaban actividades rurales, propias y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta, ya fuesen peones acasillados, trabajadores de temporada, eventuales, a obra determinada o miembros de las Sociedades locales de crédito agrícola y crédito ejidal.⁽⁵⁶⁾

El decreto de implantación, originalmente abarcó los estados de Baja California, Sonora y Sinaloa y se tenía la obligación de inscribir a los trabajadores asalariados, aunque estos fuesen además ejidatrios. Consideraba como patrón rural, a los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que emplearan en el campo a los trabajadores mencionados, mediante la retribución de sus servicios en dinero o en especie.

Otórgó el mencionado Reglamento a sus afiliados, protección en los seguros de accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez, cesantía y muerte y la inclusión de los servicios médicos correspondientes a los trabajadores y a sus beneficiarios.

⁽⁵⁵⁾ Cfr. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Boletín de Información Jurídica. Enero y Febrero. México, 1974. Pp. 25 y 26.

⁽⁵⁶⁾ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Reglamento del Seguro Social para los Trabajadores del Campo en los estados de Baja California, Sonora y Sinaloa. México 1954.

Para precisar las prestaciones a que tienen derecho los campesinos, en la Ley del Seguro Social, respecto de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y teniendo en cuenta que son varios los grupos que encuadran dentro del concepto Trabajadores del Campo, así lo prevé la propia ley, nos hemos permitido elaborar un estudio que nos permita conocer por separado, las prestaciones que deben recibir cada trabajador del campo de acuerdo al grupo que pertenezca y conforme a las modalidades de aseguramiento.

La necesidad de identificar las características de cada una de las modalidades de aseguramiento, de los grupos de trabajadores del campo, que actualmente se encuentran afiliados al régimen de seguridad, obligó a crear el número de registro patronal, al lado del número de afiliación del asegurado, que nos permita conocer el municipio de operación del patrón, el número progresivo que le corresponde dentro del municipio de operación y la modalidad de aseguramiento para saber las prestaciones a que tiene derecho el asegurado.

Las modalidades de aseguramiento, son las variantes fundamentales que existen en los diversos grupos de asegurados, en relación a su financiamiento, afiliación, emisión y prestaciones que se otorgan.

En el financiamiento se detallan porcentajes a aplicar al promedio del grupo de cotización, así como los porcentajes de contribución en cada ramo del seguro. En afiliación se indican los sujetos de aseguramiento, los requisitos de inscripción, formatos que deben utilizarse y su tratamiento. En la emisión se indica si ésta se elabora mecanizada y su periodicidad. En prestaciones, se precisan aquellas a que tienen derecho los asegurados y sus beneficiarios.

Refiriéndonos al financiamiento, en especial a los porcentajes de contribución en cada ramo del seguro, lo citaremos en el orden que la Ley establece, podemos mencionar los Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte, y Guarderías.

En cuanto a lo que se refiera a Afiliación, la Ley del Seguro Social establece:

" Artículo 19 .- Los patrones están obligados a:

I Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señalen esta Ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco días."

Por lo que se refiere al concepto Emisión, lo más importante es la formulación de la liquidación patronal, de acuerdo al Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.2.1. Prestaciones en Especie.

Entre las actividades fundamentales en la extensión de los beneficios del Seguro Social, destaca la incorporación de la población campesina.

Nuestro campo, alejado de los beneficios del Seguro Social no goza de las prestaciones que hace la Institución a sus derechohabientes; pasa el tiempo y el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha ido extendiendo sus beneficios al agro mexicano, asegurando a núcleos de campesinos y son éstos los que comienzan a gozar de estos beneficios que son las prestaciones en dinero y en especie.

Veremos a continuación el programa de las prestaciones en especie, para ello debemos distinguir entre diversos servicios que deberá otorgar la propia institución:

- 1.- Servicios Médicos.
- 2.- Servicios Educativos.
- 3.- Construcciones agrícolas y habitaciones.
- 4.- Centros cooperativos de abastos.
- 5.- Casas de la fraternidad campesina.
- 6.- Servicios recreativos.
- 7.- De fomento agrícola, ganadero y forestal.
- 8.- Centros cooperativos de suministros y equipo.

1.- Servicios Médicos.- Dentro de los servicios médicos, quedarían incluidos desde luego la asistencia médica, asistencia quirúrgica, servicio hospitalario, servicios farmacéuticos, servicios de laboratorio, servicios de rehabilitación, servicios de medicina preventiva y servicios de previsión social.

2.- Servicios Educativos.- Los servicios educativos y de investigación comprenderán, entre otras cosas: escuelas superiores de agricultura, como lo es Chapingo, donde se capacitan los campesinos en

bosques, en economía, fototecnia, irrigación, parasitología, suelos, zootecnia; un papel importante también desarrollan los institutos de investigaciones agrícolas, investigaciones forestales, el nacional de investigaciones pecuarias y el de geografía y meteorología. Podemos sugerir el establecimiento de escuelas secundarias, prevocacionales y normales.

3.- Construcciones agrícolas y habitaciones. De sobra es conocido que el campesino mexicano vive en condiciones ni siquiera indispensables, no sólo por lo que a su propia ropa concierne, sino lo que es más grave, de su propia habitación. Pocas cosas son tan importantes como la comodidad y el bienestar del campesino, a través de la más extraordinaria red de construcciones rurales, lo cual implica no solo construcción de casas, sino de instalaciones, de acuerdo con las exigencias del agricultor, sobre la base de ir adquiriendo el patrimonio familiar, a través de una completa y amplia protección legal. Nos sumamos a quienes piensan que las construcciones rurales reflejan el estado de progreso o de miseria de una explotación, o sea, el nivel de vida de los campesinos. Así pues, junto al problema de la vivienda del campesino está el de sus instalación agrícola pecuaria. Es particularmente importante también señalar que en nuestro tiempo ya la vida no puede desarrollarse al acontecer fatal cotidiano, sino que el estado en colaboración con los particulares ha de tomar muy especial empeño en planear y colaborar al desarrollo de un programa nacional de construcciones agrícolas y rurales, de acuerdo con las técnicas más modernas y procurando no atender solo al campesino aislado, sino particularmente al campesino que vive en comunidad, para aprovechar su colaboración, integrándolos en un fin de beneficio inmediato del grupo, hasta llegar a un fin nacional.

En suma diremos que el programa de instalaciones y construcciones rurales comprendería, por un lado viviendas campesinas, y por otra parte las instalaciones agrícolas como granjas, colonias agrícolas, ranchos y todas aquellas instalaciones específicas de la actividad agrícola.

4.- Centros de cooperativos de abastos.- Dentro de los servicios sociales, es importante la labor que deberá llevar a cabo el Instituto a través de los centros cooperativos de abastos, que comprenderá básicamente tres tipos de tiendas, que son de vestuarios, tiendas de viveres y tiendas de equipo e implementos agrícolas. Nuestro campesino lleva muchos años de estar viviendo pero a costa de alimentos que no siempre corresponden a la recuperación de energías gastadas durante el día y por lo tanto, sus resultados o mejor dicho lo que ahora se llama con frecuencia su productividad, es realmente baja. Parecerá paradójico, pero es preciso enseñar al pueblo a comer y a vestirse, por lo que debe contar para ello con un sistema de abastos y de equipo necesario para su vida ordinaria.

5.- Casas de la fraternidad campesina.- Es necesario establecer una amplia red de la fraternidad campesina, como un servicio social para lograr el mayor acercamiento entre el campesino y sus demás amigos y entre sus propias familias y dependientes, en un afán de buscar la colaboración y los lazos auténticamente humanos de fraternidad y de amistad para los más diversos propósitos de ayuda mutua. Es preciso por lo tanto, formar una conciencia campesina, a través no de luchas destructoras de unas a otras, sino de acercamiento integrador. Cuantas veces hemos visto que los hombres se reúnen, pero solo para buscar sus egoístas intereses y no precisamente para vincularse con objeto de lograr, desde luego, un beneficio personal, pero particularmente el del grupo y el de la comunidad.

6.- Servicios recreativos.- El deporte, la recreación, que muchas veces es lucha y ha sido por grandes filósofos, justamente elogiados dentro de la vida humana, debe por ello ser uno de los servicios sociales, que proponemos, mediante la organización y desarrollo de bastos programas que realicen las tareas que ordinariamente están encargadas a campesinos, a centros deportivos, a clubes, a centros vacacionales, en un afán de integrar a los campesinos solidariamente en su vida cotidiana, formando una conciencia campesina.

7.- De fomento agrícola, ganadero y forestal.- Dentro de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro social que proponemos, es evidente que no puede pasar inadvertido, el del asesoramiento y consulta agrícola. Pudiendo comprender amplias campañas cívico educativas, en donde se den a conocer los derechos de los campesino, naturalmente campañas de salubridad e higiene en el campo, en colaboración con la Secretaría de Salud, dotación de toda clase de libros y documentos hasta el establecimiento de bibliotecas ambulantes de que el campesino pueda disponer fácilmente.

8.- Centros cooperativos de suministros y equipo.- En algunas ocasiones el campesino puede comprar por si mismo la maquinaria y los implementos que necesita para explotar su maquinaria, pero a veces no sucede así, es posible que a través de la organización puedan lograrse centrales de maquinaria donde el campesino de alguna forma, mediante una cuota o contribución pueda disponer, no en propiedad sino adoptando otra forma jurídica. Entre ellos podemos mencionar los abonos, semillas de buena calidad, equipo de transporte para las mismas, y todo lo necesario para la industrialización del campo, de tal modo que el campesino pueda contar con tractores, arados y

maquinaria, sin la necesidad de tener que desembolsar grandes cantidades para poder adquirirla.⁽⁵⁷⁾

Es importante mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, fuera de las prestaciones que podemos llamar clásicas de la seguridad social, otorga prestaciones complementarias y suplementarias que tienen por finalidad cinco aspectos básicos, que son medicina preventiva, mejoramiento de la alimentación, superación de la vida del hogar, cultura general, educación cívica y recreación, éstas se suministran a través de los centros de seguridad social para el bienestar de la familia que se están estableciendo en todo el país.

Tales prestaciones persiguen los siguientes propósitos: a) Procurar el completo bienestar físico, moral y social, individual y también colectivo; b) extender la educación sanitaria promoviendo la formación de hábitos de higiene familiar y personal, complementada con la higiene de la habitación, el mejor uso de los elementos sanitarios para el equilibrio de la salud; c) orientar sobre las campañas de inmunización y pruebas biológicas estimulando la preocupación por un estado general satisfactorio, el deseo del bienestar físico y la plenitud del disfrute de la salud; d) enseñar los peligros que encierran las enfermedades transmisibles, empleando los elementos de defensa adecuados para su prevención, e) dar a conocer los principios de higiene materno-infantil; f) asesorar sobre el manejo del presupuesto familiar; g) establecer dietas balanceadas, adecuadas a los presupuestos familiares; h) estimular las prácticas de la recreación en el hogar; i) integrar grupos de lectura para poder inculcar los aspectos fundamentales de la Historia de México y América; j) orientar sobre la conveniente utilización del tiempo libre; k) enseñar danza y bailes populares

⁽⁵⁷⁾ Cfr. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Ob. Cit. Pág. 36

mexicanos; l) fomentar las representaciones teatrales en los auditorios de los centros recreativos.

De todo lo anterior podemos imaginar una vida mejor para el campesino, cumpliendo sólo algunos de los puntos mencionados cambiaría la vida en el campo y no se volvería una rutina simple a seguir, como hasta nuestros días la mayoría del campo mexicano, se dedica a cumplir con sus obligaciones, no importando las inquietudes que cada miembros de la familia campesina pueda tener.

4.2.2. Prestaciones en Dinero.

La Ley del Seguro Social, ha dado fuerte impulso a las prestaciones económicas que se otorgan a la población amparada. Para poder valorar adecuadamente se requiere precisar el esquema completo de estas prestaciones analizando sus innovaciones y ampliaciones, en relación con las finalidades específicas de cada una de ellas; otorgando las siguientes prestaciones económicas:

- Subsidios por incapacidad temporal para el trabajo derivadas de accidentes o enfermedades de trabajo, de enfermedad no profesional y por maternidad.

- Pensiones por incapacidad permanente, a consecuencia de accidente o enfermedad de trabajo.

- Pensiones con motivo de estado de invalidez, vejez, cesantía de edad avanzada o muerte del asegurado o pensionado.

- Asignaciones familiares.

- Ayudas asistenciales.

- Finiquitos.

- Indemnizaciones.

- Ayudas para gastos de funeral.

- Ayudas para gastos de matrimonio.

Los Subsidios.- Estas prestaciones inmediatas o a corto plazo que la ley otorga en los casos de accidentes y enfermedades de trabajo, enfermedades no profesionales y de maternidad, tienen como propósito substituir el ingreso temporalmente perdido por el asegurado, a efecto de que pueda atender sus necesidades durante el tiempo que permanezca inactivo y para que él y su familia no sufran los efectos económicos que son consecuencia de estos riesgos.

De la naturaleza misma de los subsidios deriva, por tanto, el que estas prestaciones cumplan más eficazmente su función protectora del salario en tanto cubran una mayor porción de éste, hasta alcanzar el máximo del 100% y en cuanto se proteja el periodo más largo posible de incapacidad, hasta la duración total de ésta. También la Ley considera los pagos de subsidios por riesgos de trabajo en los casos de recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo.

Pensiones.- En beneficio de las pensiones iniciadas antes del 1 de Abril de 1973, la nueva Ley del Seguro Social contiene importantes modificaciones, como son el incremento en la cuantía mínima de las pensiones, la

nueva ley establece por primera vez la revisión e incremento periódico de las pensiones a los cinco años de su otorgamiento. Este incremento que beneficia a todos los pensionados y en una más alta porción a los de menores ingresos, es una innovación significativa ya que rompe con la tradicional inmovilidad de las pensiones que determinaba la paulatina disminución de su valor real.

Pensiones de Invalidez.- Se considera inválido al asegurado que a consecuencia de una enfermedad no profesional, ve disminuida su capacidad de ganancia, de tal manera que se encuentra incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcional a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y de formación profesional.

La invalidez provoca que el asegurado no pueda seguir bastándose por sí mismo y a los suyos, al quedar imposibilitado para allegarse los medios económicos que le garantice una subsistencia decorosa.

El Seguro de Vejez.- Tiene por objeto proporcionar a los asegurados que han dejado su energía y juventud en el trabajo, los medios de subsistencia cuando por su avanzada edad no puedan obtener un ingreso.

Cesantía.- Este seguro protege al asegurado después de los sesenta años de edad que quede privado de trabajos remunerados ya que al quedar sin empleo en esta etapa de la vida, por el desgaste natural de las fuerzas se encontrará en franca desventaja en el mercado de trabajo para obtener una nueva fuente de ingresos.

Muerte.- A la muerte del asegurado o pensionado, la viuda y los hijos tienen derecho a las pensiones que señala la ley del Seguro Social y que son respectivamente, del 50% y 20% de la pensión que hubiese estado disfrutando el jefe de la familia o de la que hubiese correspondido en el caso de haberse declarado el estado de invalidez.

Por tanto, al incrementarse las pensiones de invalidez, se elevaron en forma proporcional las relativas a viudez y orfandad.

Las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada se complementan y enriquecen con asignaciones familiares y ayudas asistenciales, las primeras se conceden a los familiares dependientes del pensionado, por lo que tales prestaciones se otorgan en razón directa al número de personas que constituyen el núcleo familiar, permitiendo así al pensionado conservar un nivel decoroso de vida, según las condiciones particulares de cada familia.

Los Finiquitos.- Se conceden a las viudas que gozando de la pensión respectiva contraen nuevas nupcias, a los huérfanos que cumplen 16 años o bien al cumplir 25 años si están estudiando; a los huérfanos que gozan de pensión permanente por encontrarse física y mentalmente incapacitados, cuando termina su incapacidad; y el pensionado que traslada su residencia permanente al extranjero. De conformidad al artículo 92 en sus diversas fracciones, de la Ley del Seguro Social.

Ayudas para Gastos de Funeral.- En beneficio de los familiares del asegurado fallecido a consecuencia de un riesgo de trabajo, la Ley ha ido mejorando los importes que se cubren para estos gastos.

Ayudas para gastos de matrimonio.- Se conservan los mismos niveles determinados, por considerarse adecuados para la función que tienen encomendada, ya que su elevación podría traducirse en gastos superfluos y no en la atención de las cargas económicas adecuadas que con motivo del matrimonio tienen los asegurados.

Como hemos podido observar durante el desarrollo de este tema, la ley del Seguro Social ha sido ampliamente protectora en cuanto al trabajador de grandes ciudades; en el campo todas estas prestaciones serían favorables por los gastos y necesidades que tiene cada trabajador del campo, podemos mencionar un ejemplo. cuando se enferma un campesino y no puede seguir trabajando su tierra, perjudica a su familia, ya que no le es posible obtener el alimento diario, por lo menos durante el tiempo que dure enfermo; si tuviera a su alcance por lo menos la prestación correspondiente en el caso de enfermedad, recibiría apoyo para su familia y por supuesto para él, vemos sin que hasta la fecha tengan un futuro asegurado en este y muchos casos más que día a día se presentan en nuestro campo mexicano.

4.3. La protección de la mujer en la maternidad.

El papel de la mujer en la historia de los pueblos ha variado bastante, en un principio era dueña y señora llamado matriarcado, cae más tarde bajo la autoridad del hombre llamado patriarcado, que se convierte en su amo y señor. En esta forma transcurren los años y con ello los siglos y nos encontramos ya en ese movimiento que transformó la historia y la sociedad entera que fue la Revolución Francesa. Se proclama la igualdad del género humano y por lo tanto,

del hombre y la mujer, con semejantes prerrogativas e iguales derechos políticos y sociales. Las restricciones que tendieron a privar de los derechos políticos a la mujer provocaron el movimiento conocido por los tratadistas con el nombre de "feminismo", que tuvo su cuna en los países nórdicos de Europa, sobre todo en Inglaterra, Suecia, Noruega, que se han distinguido por su defensa hacia la mujer en el orden e idea del civismo. En América también se consagraron los derechos de la mujer, comenzando por Estados Unidos, su importancia y trascendencia es que desde que comienzan las mujeres a trabajar interviniendo en las labores de oficina, fábricas y talleres, es decir todo aquello que está de acuerdo con su sexo, entonces reclama los derechos políticos que le corresponden.

Esta revolución que ha dado lugar a la participación activa de la mujer, puede decirse que es característica sintomática de nuestra época.⁽⁵⁸⁾

Muchas instituciones sociales de nuestros días tienden a procurar para la mujer una vida digna y decorosa, asistiéndola en sus necesidades, pero también considerando su condición débil amparándola y protegiéndola contra la inicua explotación a que puede verse expuesta en el ámbito laboral; dándole el trato que le corresponde conforme a su naturaleza, dignidad y condición social.⁽⁵⁹⁾

Es nuestra mujer campesina la que más necesita del Seguro Social para ser preparada y protegida en su salud física y en su salud mental, ya sea como menor de edad o como trabajadora. Se ha considerado que es una persona a la cual hay que educar y formar de tal modo que lleve al hogar conocimientos indispensables de higiene para el cuidado de sus hijos y la presencia de su hogar

⁽⁵⁸⁾ Cfr. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Ob. Cit. Pág. 355.

⁽⁵⁹⁾ Ibidem. Pág. 356.

para su esposo; para que disfrute una casa presentable, para comprometerla a tareas colectivas del medio y la comunidad en que vive, cambiar hábitos en su familia y su hogar, a fin de que tome consciencia misma en el respeto de los demás, que sea agradable su persona, suprima egoistas costumbres, se una a los demás para cultivar su espíritu y ser promotora de optimismo y alegría en el seno familiar.

Lo anterior ha dado lugar al establecimiento del régimen de Seguros Sociales y de Maternidad, extendiéndose el beneficio del servicio médico quirúrgicos y hospitalarios, no sólo a la mujer asegurada, sino también a la esposa beneficiaria del trabajador mismo.

Este tipo de protección comprende además prestaciones en numerario. Algunas de estas prestaciones corresponden a preocupaciones de orden demográfico (primas de natalidad) o de higiene (primas de lactancia), y por su naturaleza, se destinan al conjunto de la población, por cuya razón las trabajadoras agrícolas pueden aspirar a esas prestaciones en las mismas condiciones que las demás categorías de trabajadoras. Otras prestaciones tienen por objeto compensar la pérdida de ingresos de la trabajadora que ha de interrumpir su actividad durante el período de reposo prenatal y postnatal. Si la interesada es una trabajadora agrícola asalariada, las reglas establecidas para la concesión de prestaciones de enfermedad a los salarios agrícolas podrán aplicarse sin inconveniente.⁽⁶⁰⁾

Es necesario que a nuestras mujeres campesinas se les incorpore al régimen del seguro obligatorio, ya sea como trabajadoras aseguradas o como

⁽⁶⁰⁾ Cfr. SAVY ROBERT. La Seguridad Social en el Agro. Organización Internacional del Trabajo. 1972. Pág. 191.

esposa beneficiaria del trabajador campesino, para que gocen de los beneficios que proporciona éste, indudablemente que para esto es necesario un estudio económico de las zonas.

Las características particulares del mundo actual exigen que la mujer tenga una doble función en el desenvolvimiento de sus actividades diarias, su función como madre y pilar del núcleo familiar y su papel como trabajadora en la producción de bienes y servicios. Esta dualidad de funciones ha requerido que los gobiernos tomen medidas que tiendan a brindar a la mujer protección y amparo, ya que esta protección no solo redundará en beneficio de ella, sino en general, en el progreso de los países en vías de desarrollo.

Una de las medidas adoptadas por los gobiernos es aquella que prevé el sistema de seguridad social, pues a través de él la mujer logra una protección no sólo como trabajadora, en su condición de empleada, sino también en su condición humana como lo es la atención médica en el caso de enfermedad y maternidad, subsidio de maternidad y programa de canastilla infantil.

La mayor participación de la mujer en las labores agrícolas, la convierte en un factor positivo para los sistemas de seguridad social al aumentar el nivel del ingreso familiar. En los sistemas en donde la cobertura no incluye como beneficiaria a la mujer o compañera del asegurado, la carga para la Institución de la Seguridad Social puede verse aumentada, al constituirse en asegurada directa. No obstante debemos advertir, que es más favorable la participación activa del sector femenino en los procesos productivos, aunque signifique una mayor cobertura por los regímenes del Seguro Social, en virtud de

que se considera que uno de los factores que puede significar a largo plazo, el abatimiento de costos en el otorgamiento de prestaciones radica en la elevación integral del nivel de vida y de ingresos del núcleo familiar.⁽⁶¹⁾

Cuando nuestras mujeres campesinas gocen del seguro obligatorio, se les otorgará al igual que a todas las mujeres que trabajan en la ciudad las siguientes prestaciones que corresponden a las madres derechohabientes, como las prestaciones médicas durante el embarazo y el parto, a las siguientes personas:

- a) A la mujer asegurada.
- b) A la esposa del asegurado o pensionado.
- c) A falta de la esposa, a la compañera con quien el asegurado o el pensionado haya vivido como si fuera su marido, durante los cinco años anteriores al parto, o con la que haya tenido hijos y ambos permanezcan solteros.

Estas personas tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- A la asistencia médica requerida a partir del día en que los médicos del Seguro Social certifiquen el estado de embarazo.
- Atención médica y hospitalaria durante el parto.
- Atención médica durante el tiempo requerido después del parto.
- Ayuda para la lactancia, cuando por dictamen médico la mujer se encuentre imposibilitada para amamantar al hijo, esta prestación se otorga hasta por seis meses, contados a partir del alumbramiento.
- Tiene derecho la madre trabajadora a una canastilla que solicitará dentro de los 30 días posteriores al parto en la clínica del Seguro en que fue atendida.

⁽⁶¹⁾ Cfr. EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA POBLACION. Memoria de Labores. I.M.S.S. México. Tomo II 1968. Pág. 100.

- La madre trabajadora, tiene derecho a un subsidio equivalente al 100% del salario promedio del grupo de cotización de la propia trabajadora durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

De lo anterior podemos deducir, que en realidad la mujer del campo no goza de ninguna de las anteriores prestaciones, si al menos gozara de la atención médica, estaríamos cumpliendo con el objeto de la Seguridad Social y avanzaríamos en cuanto al otorgamiento de las prestaciones contempladas en la Ley del Seguro Social.

4.4. Derecho a la educación primaria y técnica.

Siempre ha sido un problema a tratar en México lo referente a la educación en el campo, años y años han pasado y nuestro agro ha dado pasos muy lentos, continúa siendo uno de los principales problemas que tiene nuestro país; la educación es el reflejo del desarrollo que puede tener una nación.

Uno de los problemas centrales de la Seguridad Social y consecuentemente del Derecho Social, es el problema y la solución de la educación. Durante la Colonia fue realmente grande la obra realizada desde el punto de vista educativo, particularmente por los misioneros, quienes se preocuparon por conocer las costumbres y la vida misma de los pueblos recién descubiertos, enseñándoles no solo la religión católica, sino también diversos oficios.⁽⁶²⁾

⁽⁶²⁾ Cfr. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Ob. Cit. Pág. 319.

"Solamente los españoles y sus descendientes gozaron libremente del sistema educativo colonial y sobre todo de los centros de alta educación, las castas y los indígenas no tenían a su alcance la educación en general y menos en sus fases superiores."⁽⁶³⁾

"En el periodo comprendido entre 1856 a 1910, respecto de la educación, créditos y otros renglones complementarios para determinar la existencia o negación de un problema agrario, recordemos que en el país existían tres escuelas agrícolas y que la educación primaria en general era sumamente deficiente, pues había solamente 641 escuelas primarias en todo el territorio"⁽⁶⁴⁾

Era evidente que el gobierno revolucionario necesitaba de este instrumento legal para dar comienzo a la gigantesca tarea de dar escuela a las masas del campo, marginadas del progreso, que alcanzaban el más alto índice de analfabetismo y de ignorancia de la lengua española.

Como vemos en la historia, nuestro hombre del campo siempre fue marginado de los beneficios de la educación, esto nos señala como nuestro campesino siempre ha sido ignorado por los gobiernos, ya que han fomentado campañas a favor de la educación, pero con presupuestos bastante reducidos.

Actualmente ha recibido gran apoyo mediante los programas de solidaridad, el cual ha incrementado la enseñanza al campo y ha hecho que se construyan más escuelas rurales en todo el país.

⁽⁶³⁾ CHAVEZ. P. DE VELAZQUEZ, Martha. Ob. Cit. Pág. 224.

⁽⁶⁴⁾ Ibidem. Pág. 282

El desarrollo de la vida campesina es muy lenta y está a la vista de todos el retraso y abandono de nuestros campos. En el ramo de la educación agrícola el proceso no ha sido muy bueno, basta citar tan solo que en el año de 1941 México contaba con 33 escuelas regionales campesinas con aproximadamente 4086 estudiantes, pero por falta de recursos económicos fue disminuyendo el número de alumnos.

A pesar de la tendencia al incremento acelerado de la educación, el problema del analfabetismo persiste porque no es una variable independiente que pueda resolverse de manera aislada. La poca eficacia de las campañas de alfabetización que se implementaron en el pasado, se debió a la íntima relación que guarda el fenómeno con el desarrollo económico. A pesar de que las campañas motivaron a la población y le dieron conciencia de la envergadura del problema, solo tuvieron resultados satisfactorios en los medios industriales y en los centros urbanos.

Nuestra Carta Magna en su artículo 3 nos indica "La educación que imparta el Estado, Federación, Estados, y Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia". En este precepto se funda la educación rural, pues más adelante en el inciso b) se dice que "será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá la comprensión de nuestros problemas" y sabemos muy bien, que uno de los principales, lo es todavía el problema agrario.

La Secretaría de Educación Pública tiene la facultad de atender lo relativo a la enseñanza rural y la agrícola, ésta última con la cooperación de la

Secretaría de la Reforma Agraria, organizando las brigadas culturales y estudiar los problemas y las soluciones referentes a las razas aborígenes que se mantienen dentro de su tradición cultural autónoma y en general, crear y mantener escuelas de todas clases.

4.5. Promociones Sociales y Culturales.

Por medio de la Seguridad Social conviene que a la población campesina se le integre a la cultura, ya que ésta siempre ha estado relegada de los acontecimientos sociales y culturales que acontecen continuamente en las diferentes partes de la República.

En nuestro país se ha tratado de impulsar la cultura a la población y es así que en el aspecto internacional, "México en su declaración del 27 de septiembre de 1960 declara: Que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les conceden sus constituciones políticas de la competencia de las instituciones, la Seguridad Social implica:

- Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.
- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.
- Establecer las condiciones necesarias para que cada persona pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos.

- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

- Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación.

- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y de la comunidad de que se forma parte.

- Estimular la conciencia de cooperación de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos, y enfatizar la acción para transformar la vida del campesino, hacer el trabajo del campo más remunerador, atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte".⁽⁶⁵⁾

Lo anterior nos muestra como nuestro país siempre se ha preocupado por desarrollar más nuestro nivel cultural por medio de promociones, pero esto no significa que todos los núcleos de población estén beneficiados, hay un sector que siempre ha estado alejado y éste es el del campesinado. Aquí es donde hay que poner un granito de arena para que el nivel cultural de nuestros trabajadores del campo se supere.

⁽⁶⁵⁾ DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES. Ob. Cit. Pág. 52.

Los trabajadores rurales o campesinos tienen derecho a que se les garantice el mejoramiento de su actual nivel de vida, se les proporcione adecuadas condiciones de higiene y se les organice, tanto a ellos como a sus familias, una asistencia social eficaz.⁽⁶⁶⁾ dado a que en realidad están muy olvidados de la sociedad, sin importar en que condiciones higiénicas viven, que es lo que les hace falta para que tengan una asistencia social, abstinencias que no son muy notables pero que son bastante esenciales en la vida del ser humano, sin importar si es campesino o no, merece todo ser humano tener acceso a la asistencia social no como un privilegio, sino como un derecho.

"El hombre se mueve en tres categorías temporales: el trabajo, el descanso y el ocio. El trabajo es la actividad productiva; el descanso la recuperación física y el ocio, el tiempo libre. El equilibrio de estas tres categorías temporales conduce al bienestar."⁽⁶⁷⁾ No importando el lugar, tiempo, modo en donde se lleven a cabo estas categorías, es decir, no sólo un ser humano que realiza sus actividades en una gran ciudad, sino también incluye este equilibrio al campesino, por el hecho de trabajar en el campo y no en una ciudad ya que también tiene derecho a gozar de un esparcimiento y distracción en algún espacio libre que le quede, sin descuidar su gran labor en el agro.

"El tiempo libre, se caracteriza por la libertad en que el individuo ejercita diversas formas de recreación, pero no siempre la encauza hacia formas que produzcan efectos positivos para él y la sociedad. El ejercicio de una recreación positiva requiere, por lo tanto, de una orientación que conjugue los

⁽⁶⁶⁾ Cfr. *Ibidem*. Pág. 38.

⁽⁶⁷⁾ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "Alfonso Velarde Beristain". Seguridad Social. *Boletín de Información Jurídica*. México, Julio-Agosto 1975. P.p. 46y 47.

intereses del grupo con las formas adecuadas que redunden en mayor bienestar individual y colectivo".⁽⁶⁸⁾

Es importante mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social fuera de las prestaciones que podemos llamar clásicas de la Seguridad Social, otorga prestaciones complementarias y suplementarias que tienen distintas finalidades, dentro de las culturales se encuentra la cultura general y educación cívica viva, para : Formar una conducta social satisfactoria, enseñar las principales soluciones a los problemas económicos y sociales de la región y del país, divulgar los aspectos fundamentales de la historia de México y de América, integrar clubes de lectura e impartir lecciones de educación fundamental para el desarrollo de la comunidad. ⁽⁶⁹⁾

Muchas y fundamentales son las prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia social, entre las que ocupa un lugar muy especial lo referente a la cultura, al arte, al saber que son anhelos espirituales que no quedan olvidados cuando se trata de contribuir al progreso de un pueblo.

"Sus teatros funcionan ininterrumpidamente sin afán de lucro y con el deseo de llevar el arte y su mensaje a las mayorías ciudadanas sin discriminaciones entre los que son o no derechohabientes. Las salas teatrales del Instituto Mexicano del Seguro Social sirven a todo México, unas veces utilizadas por grupos profesionales de la interpretación escénica, en otras ocasiones por elementos preparados en las propias aulas del Instituto. En una u

⁽⁶⁸⁾ Idem.

⁽⁶⁹⁾ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "Alfonso Velarde Beristain". Boletín de Información Jurídica, México, Septiembre-Octubre 1975. Pág. 42.

otra forma la finalidad es noble y altamente social: servir a la cultura de los mexicanos".⁽⁷⁰⁾

Al Seguro Social se le puede considerar como fuente de cultura. Si observamos cualquier periódico de la ciudad nos daremos cuenta que hay siempre en cartelera representaciones teatrales, conciertos musicales, conferencias, bailes regionales, en general una gama de espectáculos culturales que el Instituto proporciona al pueblo. Creemos que toda variedad de espectáculos culturales que proporciona el Instituto, bien se podría llevar al campo, indudablemente que en pequeña escala y lo que fuera de interés al campesino, es decir abordando temas del campo.

El Instituto también se preocupa por otras manifestaciones artísticas como las plásticas, la danza, la música; en los centros de Seguridad Social para el bienestar familiar, que tampoco son exclusivos para asegurados y derecho habientes porque para todos los que quieran aprender estas disciplinas y satisfacer sus vocaciones, se ofrecen cursos sobre estas materias o vibraciones del talento y la emoción, habiéndose logrado ya fraguar varias generaciones que destacan en esos mundos singulares del arte.

Enseñar, cultivar el arte y la cultura son metas que se ha impuesto el Instituto para cumplir debidamente sus responsabilidades sociales.⁽⁷¹⁾

Es necesario tratar de llevar la cultura al campo, con la ayuda del Instituto Mexicano del Seguro Social, que es el que da mas impulso al aspecto

⁽⁷⁰⁾ Cfr. REVISTA DEL SEGURO SOCIAL. "La Cultura en el Instituto". México, Octubre de 1971. Pág. 11

⁽⁷¹⁾ Cfr. Ibidem. Pág. 12.

que hemos venido tratando. Desde el bullicio de los escenarios y la luminosidad de las candilejas teatrales hasta el fértil silencio de las bibliotecas, el Instituto recorre y cubre todos los parajes y los sistemas de la enseñanza para satisfacer los alientos espirituales de nuestro pueblo, al que por otra parte se le preserva de las enfermedades y se le cuida con los mejores medios en lo que es medularmente valioso: la salud.

Al llegar a su desarrollo actual y a tantas culminaciones, el Instituto marca su buena huella en no pocos aspectos de la vida de los mexicanos, cumpliéndose así, de manera tan efectiva, positiva y brillante, una intención que no hace muchos años apenas era una proyección, un ideal por alcanzar.

El pueblo mexicano siempre estará necesitado de comprensiones y ayudas en aspectos de arte y cultura, en especial la gente del campo, que actualmente requiere de un poco más de preparación y amplitud en su largo trayecto por el andar del campo y más que nada capacidad para entender muchas cosas de las cuales están viviendo y aconteciendo en la vida del nuestro país.

4.5.1. Centros Vacacionales de Recuperación y de Tiendas.

Los habitantes de las ciudades, gozan de muchas prestaciones que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus derechohabientes, dentro de estas prestaciones una de las importantes es la de los centros vacacionales, los cuales proporcionan un ambiente sano y agradable, difícil de

encontrar en las ciudades, menos en las intensamente pobladas, de gran agitación y abundancia de ruidos estridentes, de condiciones ambientales deprimentes que, además de dañar el organismo humano, producen en el hombre efectos neurotizantes.

El Instituto ha creado para esparcimiento de sus derechohabientes algunos centros recreativos y de recuperación y dentro de éstos el más importante es el de Oaxtepec. Durante sus primeros años de funcionamiento, se han acumulado grandes experiencias, modificado instalaciones físicas, ampliado áreas verdes, incrementando los servicios, que todo el pueblo tiene acceso a este centro, pero no el campesino, si pudiera tener un centro recreativo ya no similar, pero que ofreciera esparcimiento y recreación, tendríamos a un campo más motivado a trabajar y cumplir con sus grandes deberes, que son bastantes y muy duros de realizar; llevando a cabo la convivencia y fraternalismo humano, que estrecha y engrandece las relaciones humanas y purifica el espíritu.⁽⁷²⁾

Como hemos mencionado anteriormente en estos centros tienen derecho al disfrute aquellas personas que estén incorporadas al Seguro Social y es por eso que la mayoría que gozan de estas ventajas son los que viven en las ciudades. Pero es necesario extender a los núcleos más pobres la Seguridad Social y en este caso hablamos del sector campesino, porque es la mayor población del país que no se encuentra amparada y son éstos los que necesitan el goce de estos centros para su recuperación.

Para que el campesino pueda disfrutar de los Centros Vacacionales, creemos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe de construir por lo menos un centro en cada Estado de nuestro territorio mexicano, procurando

⁽⁷²⁾ Cfr. CENTRO VACACIONAL OAXTEPEC. Manual de Recreación. C.I.E.S.S., México. 1973.

ubicarlo en zonas en donde los trabajadores puedan trasladarse sin ninguna dificultad.

A continuación estudiaremos algunos puntos relacionados con los Centros Vacacionales, como son conceptos de vacaciones y descanso:

Las vacaciones, básicamente tiene un contenido mental. Es el lapso en que el humano repone energías por la cesación de toda actividad remunerada o por la suspensión de los negocios o el estudio; logra el alivio a la fatiga psíquica e intelectual. (73)

En el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos las relaciones obrero patronales. En cuanto al trabajador, determina la forma de pago, sus derechos de asociación, huelga y lo relativo a jornada laboral, descansos y vacaciones; en cuanto a los patronos su obligatoriedad de participación para resolver problemas de higiene en los lugares de trabajo, de habitación para los trabajadores y de servicios públicos entre los que destacan los centros de recreación. La Ley Federal del Trabajo compromete a patronos y trabajadores a establecer la obligatoriedad del descanso semanal y de las vacaciones anuales. En el artículo 78 y 82 de la Ley referida, reglamenta los periodos de vacaciones, quedando el descanso semanal y las vacaciones anuales como un derecho inalienable del trabajador, pero no se establecen las condiciones en que uno y otras deban efectuarse, ocurriendo en ocasiones que no se cumplan los objetivos fundamentales que tal derecho persigue, como son la recuperación biológica del individuo, la superación cultural de los grupos humanos y la armonía social que nace en el seno de la familia.

(73) Cfr. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. Ob. Cit. Pág. 336.

De lo anterior deducimos, que si este tipo de prestaciones llegaran al campesino, serían mejores los resultados que obtendrían, en cuanto a producción de la tierra y al desgaste físico de cada campesino; que es bien sabido no disfrutan en ninguna época del año de vacaciones, no tienen reglamentada la jornada de trabajo, ni mucho menos cuentan con lugares de esparcimiento y recreación. Si el Instituto Mexicano del Seguro Social, destinara por lo menos algún espacio en zonas alledañas a las tierras cultivables de los campesinos, éstos rendirían un poco más y tendrían otra visión del trabajo, porque el concepto que la mayoría de los trabajadores del agro es que: "hay que trabajar duro, si queremos tener algo para comer". Concepto distinto del que está plasmado en la Ley que creó al Instituto y que en el campo no se ha logrado llevar a cabo hasta nuestros días.

En cuanto a las Tiendas, es muy importante la labor que deberá llevar a cabo el Instituto a través de los Centros de Abastos, que comprenderá básicamente tres tipos de tiendas, como lo son: tiendas de ropa, tiendas de alimentos, tiendas de equipo e implementos agrícolas.

Las tiendas de ropa, tienen como finalidad que el campesino pueda obtener su vestido a un precio razonable. Es importante pues la creación de estas tiendas como un servicio social que puede proporcionar el Seguro Social, beneficiaría a la economía campesina que es bastante precaria.

Las tiendas de alimentos tendrán como fin, que los precios sean estables y que los campesinos puedan tenerlos a su alcance, como son los granos de maíz, frijol y otros productos agrícolas, ya que uno de los problemas del campo ha sido la alimentación del campesino, y es contradictorio que éstos se

dedican a sembrar y cultivar alimentos y ellos no tengan la debida alimentación que necesitan para llevar a cabo esta actividad, o en algunas ocasiones sólo tienen como base alimenticia lo que les sobra de su producción, haciendo de éstos su alimento por varios meses, hasta que puedan lograr comprar algún otro producto para su alimentación.

Las tiendas de equipo e implementos agrícolas tendrán como finalidad, proporcionar al campesino maquinaria e implementos que necesite para la explotación de su tierra.⁽⁷⁴⁾ Es importante la creación de este tipo de tiendas, ya que la gran mayoría de los campesinos, no tienen suficientes ingresos económicos como para poder obtener los implementos necesarios para su trabajo, ocurre que si llegan a necesitar algún implemento o alguna maquinaria, tienen que viajar, muchas veces, a grandes distancias para conseguirlo, obteniendo resultados negativos, por no encontrar lo que necesitan, la opción sería ir a las grandes ciudades en busca de la maquinaria necesaria o algún otro implemento, pero sucede que mucha gente campesina no tiene una base sólida económica como para llevar a cabo esta opción, y tienen que seguir trabajando sus tierras como ellos crean conveniente, faltándoles por supuesto implementos necesarios, que no obtienen debido a la gran distancia que tienen entre una ciudad y su lugar de trabajo, que es el campo.

Al crear estas tiendas evitarían casi todo lo que anteriormente analizamos, ya que la idea es proporcionar lo más elemental en la vida del agro, tomando en cuenta sus bajos recursos económicos, atendiendo a sus necesidades más elementales, ofreciéndoles lo indispensable a precios accesibles que puedan pagar.

⁽⁷⁴⁾ Ibidem. Pág. 337

4.5.2. Centros Deportivos.

Dentro de las promociones culturales, es necesario que se creen Centros Deportivos para la sana recreación del cuerpo y de la mente. Si a nuestro trabajador del campo se le proporcionan estos servicios dentro de los centros sociales, podrá fortalecer su constitución física y logrará mejor provecho para las tareas diarias del campo.

El trabajador del campo, no es una bestia de trabajo, vive, no para ser explotado ni para explotar, sino para buscar la felicidad de él y del grupo de la comunidad. El deporte, la recreación, que muchas veces es lucha y ha sido por grandes filósofos justamente elogiado dentro de la vida humana, debe por ello ser uno de los servicios sociales del Instituto que debe crear en el campo.

En estos centros deportivos se deben impartir los deportes más adecuados a la constitución del campesino o del medio ambiente en que se encuentren estos centros.⁽⁷⁵⁾

Dentro de las prestaciones que proporciona el Seguro Social, encontramos las de recreación, que tienen el siguiente objeto: organizar prácticas y equipos deportivos; aleccionar sobre la conveniente utilización del tiempo libre; equipar convenientemente las viviendas; distribuir racionalmente las tareas familiares y estimular las prácticas de la recreación en el hogar.

⁽⁷⁵⁾ Cfr. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. Ob cit. Pág. 338.

Creemos que este tipo de prestaciones se deben de impartir en los centros deportivos, aprovechando la asistencia del campesino, que seguramente ocurrirá la mayoría de ellos a estas actividades.

Multiplicando más centros deportivos podremos hacer que el campesino pueda vivir mejor al calor del hogar, hacerlo más feliz, corporal y mentalmente. Sería una opción anterior a crear los centros vacacionales ya referidos, organizando este tipo de eventos deportivos, sería un gran avance en la vida del campo y un bienestar para todas las familias que habitan el medio más olvidado por toda la sociedad; cumpliendo así el objetivo de la Seguridad Social que hasta nuestras fechas, no ha logrado llegar totalmente a nuestros trabajadores del campo, tan olvidados y tan importantes en la vida económica y en el futuro de nuestro país.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En México, la seguridad social todavía no alcanza su grado máximo de desarrollo, pues aún existen sectores de la población que no están protegidos por dicho régimen, como los trabajadores del campo.

Por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se puede llegar a realizar el ideal de los derechos sociales consagrados en nuestra Constitución, tratando de satisfacer las necesidades inmediatas de nuestros campesinos, obedeciendo al espíritu social con el que fue creado el Instituto, emanado de la Revolución Mexicana, que se llevó a cabo gracias al gran apoyo del pueblo, que era en su mayoría gente campesina.

SEGUNDA.- Las prestaciones contempladas dentro de la Seguridad Social, debemos considerarlo como un derecho y un logro de la justicia social y no como un acto de caridad o una Institución de beneficencia pública, que puede otorgarsele a los trabajadores del campo.

Si bien es cierto que la atención preventiva y curativa que se presente en cualquier momento y lugar dentro del campo, los campesinos deben estar protegidos al surgir cualquier eventualidad, por lo que es necesario un centro de atención médica, mismo del que carecen la gran mayoría de comunidades campesinas.

TERCERA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, debe llevar a cabo la realización de más obras, en las cuales no nada más se brinde una atención médica, sino también se otorgue distracción y esparcimiento a los ejidatarios y comuneros, tratando de eliminar los grandes obstáculos administrativos y financieros, que hasta nuestros días, no han permitido dispersar los beneficios que otorga el Seguro Social.

Lo idóneo es que los trabajadores del campo, quedaran incorporados al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para proteger no sólo al campesino, sino también a su familia, de las contingencias de la vida, que pueden ser riesgos de trabajo, seguros de invalidez, vejez, cesantía, protección de la mujer durante el embarazo, eventualidades que ocurren frecuentemente en el campo y que no son atendidas adecuadamente.

CUARTA.- En virtud de la situación económica tan grave de nuestro país, la agricultura constituye uno de los cimientos básicos para construir el proceso de recuperación, por lo que es vital proporcionar ayuda y protección al trabajador del campo directamente, mediante la creación de centros de salud en diversas comunidades, sin importar lo lejanas que sean, debido a que sin salud no podemos hablar de un proceso de recuperación.

QUINTA.- Es conveniente construir por lo menos en cada Estado de la República Centros Culturales, en los cuales se pueda impartir al campesino,

una amplia diversidad de actividades culturales, abarcando la educación primaria y técnica, que durante ya muchos años el Estado se ha preocupado por obtener cada vez más un nivel mayor de alfabetización; también promover mediante estos centros la cultura, promoviendo espectáculos en los cuales se otorgue la participación directa al campesino para la presentación de los mismos.

SEXTA.- Por medio de la Seguridad Social, es posible integrar a la población campesina a las jornadas del deporte que se llevan a cabo en todo el territorio nacional, fomentando la participación de los ejidatarios y comuneros mediante la creación de centros deportivos, los cuales serían de gran beneficio a los campesinos, debido a que también ellos necesitan distraerse y divertirse después de una jornada tan dura y complicada, que necesita el trabajo del campo.

SEPTIMA.- Es importante orientar al campesino, para mejorar el nivel de producción de la tierra que se cultiva, sugerir el empleo de maquinaria e instrumentos adecuados para las diversas actividades del agro y promover la utilización de nuevas técnicas de riego, mediante el apoyo total del Estado.

México actualmente atraviesa por una crisis económica bastante difícil, que sin el apoyo del campo sería insoportable, es por ello que debe darse el apoyo total al campesino, debido a que es el sector más olvidado por la Justicia Social.

OCTAVA.- El día en que se haga realidad que los trabajadores del campo queden incorporados al Régimen Obligatorio del Seguro Social, México habrá cristalizado algunos de los ideales que motivaron la Revolución de 1910 y que al fin el sector campesino gozará de estos beneficios por los que sus antecesores lucharon y murieron, creándose así el bienestar social digno de nuestros campesinos, mejor conocido como Seguridad Social.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) ALCALÁ ZAMORA. Derecho de la Previsión Social. Título I. Editorial Edar, S.A, México 1956.
- 2) ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO DE TORRES G. CABANELLAS. Tratado de Política Laboral y Social. Edit. Heliasta, S.R.L. México, 1976.
- 3) CHAVEZ PADRON DE VELAZQUEZ, Martha. El Derecho Agrario de México. Edit. Porrúa, S.A. México 1985.
- 4) DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. 13a. Edic. México, 1993.
- 5) FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 12a. Edición. Edit. Porrúa, S.A., México, 1968.
- 6) FREMANTLE, Anne. La Edad de la Fe. Edit. Novograph, S.A. Madrid, España 1979.
- 7) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. México, 1974.
- 8) GOÑI MORENO. Derecho de la Previsión Social. Edit. Edar, S.A. México 1964.
- 9) HISTORIA DE LAS CULTURAS MUNDIALES. La Edad de la Exploración de las Grandes Epocas de la Humanidad. Edit. Novograph. Madrid, España 1978.
- 10) IBARRA MENDIVIL, Jorge Luis. Propiedad Agraria y Sistema Político en México. Edit. Porrúa, S.A. Sonora, Méx. 1989.

11) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Extensión de la Seguridad Social en el Medio Rural. México, 1976.

12) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Antecedentes de la Ley del Seguro Social. México, 1972.

13) LEMUS GARCIA, Raúl. El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985.

14) MALPICA DE LA MADRID, Luis. La Independencia en México y la Revolución Mexicana. Edit. Limusa. México, 1985.

15) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. Edit. Porrúa, S.A. 4a. Edic. México, 1981.

16) MENDOZA BARRUETO, María Guadalupe. El Seguro Social Campesino. Edit. Herrero, S.A. México 1963.

17) NAUTINO IRADIEL. Progreso Agrario, Desequilibrio Social y Agricultura de Transición. Bolonia. Real Colegio de España, 1978.

18) NETTER F. SIREY. La Seguridad Social y sus Principios. Edit. I.M.S.S. México, 1976.

19) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Talleres Gráficos Andrea Doria. México, 1967.

20) TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Edit. Porrúa, S.A. México 1980.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 104a.
Edic. Editorial Porrúa, S.A. México, 1995.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. 54a. Edit. Porrúa, México 1995.

REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS
TRABAJADORES DEL CAMPO. Editorial Porrúa, S.A. México, 1995.

OTRAS FUENTES

REVISTA DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.
México, 1985.

REVISTA DE ESTUDIOS AGRARIOS. Centro de Investigaciones Agrarias.
México, 1963.

REVISTA INTERNACIONAL DE LA CIENCIA SOCIAL. Italia, 1948.

REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Vol. XXIV Montreal, Canadá.
Septiembre de 1942.